CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2017 No. 015

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
14	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.4., 1.2.2.1., 1.2.5.9., 1.4.1.1., 1.4.1.2., 1.4.1.5., 1.6.2.12., 1.6.4.3., 1.6.4.6., 1.6.5.1., 1.6.5.4., 1.7.1.1., 1.7.1.2., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.4.1., 1.7.4.2., 1.7.4.3., 1.10.1.1., 2.5.1.7., 3.2.1.1., 3.3.1.3., 3.4.2.1., 3.4.3.2., 3.4.3.5., 3.5.2.3., 3.6.1.1, 3.8.1.1., DE LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO TERCERO DE LA PARTE PRIMERA Y DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DE LA PARTE PRIMERA Y DE LOS ANEXOS 1.1., 1.5., 1.6., 14, 16 Y 22.2; ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.1.5., 1.2.2.2., 1.2.2.4., 1.3.1.1. Y 1.8.1.4., DE LOS CAPÍTULOS TERCERO DEL TÍTULO QUINTO DE LA PARTE PRIMERA, SÉPTIMO DEL TÍTULO CUARTO DE LA PARTE SEGUNDA Y CUARTO DEL TÍTULO CUARTO DE LA PARTE TERCERA Y DE LOS ANEXOS 5A Y 22.3.; RENUMERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.1.5., 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.2.2., 1.3.1.1. Y 1.3.1.2. COMO ARTÍCULOS 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.1.15., 1.2.2.3. 1.3.1.2. Y 1.3.1.3.; Y ADICIÓN DE LA PARTE CUARTA DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ESCENARIOS DE VARIACIÓN DE PRECIO PARA EL CÁLCULO DEL RIESGO EN SITUACIÓN DE ESTRÉS PARA EL SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS, CON LA PARTICIPACIÓN DE AGENTES CUSTODIOS Y DE PAGOS, CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE REPORTO O REPO SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE, ENTRE OTROS.	**158**

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.4., 1.2.2.1., 1.2.5.9., 1.4.1.1., 1.4.1.2., 1.4.1.5., 1.6.2.12., 1.6.4.3., 1.6.4.6., 1.6.5.1., 1.6.5.4., 1.7.1.1., 1.7.1.2., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.4.1., 1.7.4.2., 1.7.4.3., 1.10.1.1., 2.5.1.7., 3.2.1.1., 3.3.1.3., 3.4.2.1., 3.4.3.2., 3.4.3.5., 3.5.2.3., 3.6.1.1., 3.8.1.1., DE LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO TERCERO DE LA PARTE PRIMERA Y DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DE LA PARTE PRIMERA Y DE LOS ANEXOS 1.1., 1.5., 1.6., 14, 16 Y 22.2; ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.1.5., 1.2.2.2., 1.2.2.4., 1.3.1.1. Y 1.8.1.4., DE LOS CAPÍTULOS TERCERO DEL TÍTULO QUINTO DE LA PARTE PRIMERA, SÉPTIMO DEL TÍTULO CUARTO DE LA PARTE SEGUNDA Y CUARTO DEL TÍTULO CUARTO DE LA PARTE TERCERA Y DE LOS ANEXOS 5A Y 22.3.; RENUMERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.1.5., 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.2.2., 1.3.1.1. Y 1.3.1.2. COMO ARTÍCULOS 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.1.15., 1.2.2.3. 1.3.1.2. Y 1.3.1.3.; Y ADICIÓN DE LA PARTE CUARTA DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LOS ESCENARIOS DE VARIACIÓN DE PRECIO PARA EL CÁLCULO DEL RIESGO EN SITUACIÓN DE ESTRÉS PARA EL SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS, CON LA PARTICIPACIÓN DE AGENTES CUSTODIOS Y DE PAGOS Y CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE REPORTO O REPO SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE, ENTRE OTROS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.4., 1.2.2.1., 1.2.5.9., 1.4.1.1., 1.4.1.2., 1.4.1.5., 1.6.2.12., 1.6.4.3., 1.6.4.6., 1.6.5.1., 1.6.5.4., 1.7.1.1., 1.7.1.2., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.4.1., 1.7.4.2., 1.7.4.3., 1.10.1.1., 2.5.1.7., 3.2.1.1., 3.3.1.3., 3.4.2.1., 3.4.3.2., 3.4.3.5., 3.5.2.3., 3.6.1.1., 3.8.1.1., de las denominaciones del Título Tercero de la Parte Primera y del Capítulo Primero del Título Tercero de la Parte Primera y de los Anexos 1.1., 1.5., 1.6., 14, 16 y 22.2; adición de los artículos 1.2.1.5., 1.2.2.2., 1.2.2.4., 1.3.1.1., 1.5.3.1. y 1.8.1.4., de los Capítulos Tercero del Título Quinto de la Parte Primera, Séptimo del Título Cuarto de la Parte Segunda y Cuarto del Título Cuarto de la Parte Tercera y de los Anexos 5A y 22.3.; renumeración y modificación de los artículos 1.2.1.5., 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.2.2., 1.3.1.1. y 1.3.1.2. como artículos 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.1.15., 1.2.2.3. 1.3.1.2. y 1.3.1.3.; y adición de la Parte Cuarta de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia s.a. - CRCC S.A. relacionados con los escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Derivados Financieros, con la participación de Agentes Custodios y de Pagos y con la Compensación y Liquidación de Operaciones de Reporto o Repo sobre valores de renta variable, entre otros.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 1.1.1.2., 1.1.2.2., 1.2.1.1., 1.2.1.4., 1.2.2.1., 1.2.5.9., 1.4.1.1., 1.4.1.2., 1.4.1.5., 1.6.2.12., 1.6.4.3., 1.6.4.6., 1.6.5.1., 1.6.5.4., 1.7.1.1., 1.7.1.2., 1.7.1.3., 1.7.2.2., 1.7.2.3., 1.7.4.1., 1.7.4.2., 1.7.4.3., 1.10.1.1., 2.5.1.7., 3.2.1.1., 3.3.1.3., 3.4.2.1., 3.4.3.2., 3.4.3.5., 3.5.2.3., 3.6.1.1. y 3.8.1.1., los cuales quedarán así:

"Artículo 1.1.1.2. Definiciones.

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Admisión de Operaciones: Es la funcionalidad que permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio informar a la Cámara que las actividades de la Liquidación serán ejecutadas por dicho Agente de Pago y/o Agente Custodio, requerida para la aceptación y/o Compensación y Liquidación de operaciones. En consecuencia, la funcionalidad de Admisión de Operaciones podrá exigirse previo a la Aceptación de la operación o simplemente para proceder a la Liquidación de la operación, si la misma fue aceptada con base en el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Reglamento.

La funcionalidad de Admisión de Operaciones permite al Agente de Pago y/o al Agente Custodio la devolución, exclusión y/o retoma de operaciones.

Agente(s): Es o son el(los) Agente(s) Custodio(s) y/o el(los) Agente(s) de Pago(s).

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta de éste y realizar la entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de éste y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A**.**

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Compensación y Liquidación Anticipada: Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas.

Complementación: Es la información complementaria necesaria respecto de cada una de las Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas que exige la Bolsa de Valores de Colombia S.A. a las sociedades comisionistas de acuerdo con su reglamentación.

Consolidación de Operaciones: Se refiere a la posibilidad que tienen los Miembros de conformar paquetes de operaciones y/o fracciones de operaciones calzadas en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación según las reglas de tales bolsas, sistemas de negociación o Mecanismos de Contratación, para efectos de remitirlas a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación.

Contribuciones para la continuidad del servicio: Garantía que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pueden derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio en cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva y los Recursos Propios Específicos. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias y voluntarias.

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contrato de Derivado o *"Contrato"*: Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Futuro o *"Futuro"*: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u *"Opción"*: Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato(s) de Operación Simultánea: Unidad de medida resultante de la relación entre el valor nominal de una Operación Simultánea aceptada por Cámara y el valor nominal definido para esta operación en la Circular, considerado a efectos del cálculo de la Garantía por Posición.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado**.**

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Delta de una Opción: Mide la sensibilidad del precio de la Opción a los cambios en el precio del Activo subyacente.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Eventos Corporativos: Actuación realizada por o en relación con el emisor de Activos que afecte dichos Activos.

Fluctuación: Variación en el precio de los Activos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Fondos de Garantía Colectiva: Garantía constituida mediante aportaciones solidarias de los Miembros Liquidadores que tiene como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador Incumplido, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía Individual: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. La metodología de cálculo y montos de la Garantía Individual serán establecidos mediante la presente Circular.

Garantía por Posición: Garantía Ordinaria que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Posición Abierta de cada Cuenta por cada Segmento. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos en la presente Circular.

Garantía por Posición (Previa): Garantía adicional a la Garantía por Posición afecta al cumplimiento de las Operaciones Simultáneas y exigida a los Miembros previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Extraordinaria: Garantía que tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. La Cámara establecerá mediante la presente Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación en cada Segmento que identifica un conjunto de Activos con similares características de riesgo. En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados podrán agruparse a partir del mismo Activo Subyacente.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente y a un Segmento.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Retardo o Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente o con el Activo objeto de la Operación Aceptada, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado Mostrador: El mercado mostrador es aquel que se desarrolla por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación “Over the Counter” (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.

Monto Máximo por Operación (MMO): Es el filtro de volumen correspondiente al importe efectivo que debe cumplir una Operación Susceptible de ser Aceptada para su aceptación por la Cámara sin que se haya validado previamente la entrega del mencionado importe por parte del Miembro, según se establezca en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML): Es el filtro de volumen correspondiente a un valor fijo definido a nivel de Miembro Liquidador, que será consumido por el Miembro Liquidador de acuerdo con las Operaciones Aceptadas por la Cámara dentro de su estructura de Cuentas en el respectivo Segmento y será liberado cada vez que el Miembro realice el pago del importe efectivo de la Operación para la cual se establezca el filtro. Este filtro se establecerá en la presente Circular para un Segmento y/o Activo en particular.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación o Mecanismo de Contratación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio de Ejercicio (Strike): Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Prima de una Opción: Corresponde al valor por el cual las partes negocian la opción.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como

con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Valoración Operación Simultánea: Precio provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración del Activo objeto de la Operación Simultánea.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Recursos Propios Específicos: Recursos propios de la Cámara para cada Segmento, los cuales hacen parte de su patrimonio y que estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 964 de 2005, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en el Reglamento y en la presente Circular.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Repo o Reporto: Operaciones Repo o de Reporto de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la

otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Repo "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las Operaciones Repo que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Riesgo de Crédito de Contraparte: Se entenderá por Riesgo de Crédito de Contraparte, el riesgo de que un Miembro no pueda satisfacer plenamente sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación cuando debe, o no pueda satisfacerlas en ningún momento en el futuro.

Riesgo de Liquidez: Se entenderá por Riesgo de Liquidez, el riesgo de que un Miembro no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones de Liquidación resultantes de la Compensación, en el modo y en el momento esperados, aunque pueda hacerlo en el futuro.

Riesgo Legal: Se entenderá por Riesgo Legal, el riesgo de que un Miembro incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, el Reglamento, las Circulares o los Convenios y, por lo tanto, afectan la exigibilidad de las obligaciones contempladas en éstos últimos.

Riesgo Operativo: Se entenderá por Riesgo Operativo, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.

Riesgo Sistémico: Se entenderá por Riesgo Sistémico, el riesgo que se presenta cuando el Incumplimiento total o parcial de un Miembro de una o varias de las obligaciones a su cargo puedan originar que otras

instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado de valores no puedan cumplir con las obligaciones a su cargo y que como consecuencia de los anterior pueda resultar en la perturbación de los mercados financieros y afectar el funcionamiento del sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.

Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento y que se indican en la presente Circular para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:

- Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.

- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.

- Gestión de Agentes: Ciclo continuo durante el cual los Miembros pueden llevar a cabo la Consolidación de las operaciones y los Agentes pueden Admitir, devolver, excluir y/o retomar la Consolidación de operaciones.

- Corrección de la Complementación: Espacio de tiempo durante el cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una operación.

- Verificación de MIML: Ciclo continuo durante el cual se realizará la verificación del MIML disponible.

- Gestión de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.

- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.

- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.

- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Simultáneas: Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la presente Circular se denominará a la primera operación de una operación Simultánea "operación inicial o flujo de salida" y a la segunda "operación de regreso o de recompra o flujo de regreso".

Las operaciones Simultáneas que Compense y Liquide la Cámara tendrán carácter unitario de conformidad con lo previsto en el artículo 2.36.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sistema Electrónico de Negociación –SEN: Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República.

Sistema – MEC Transaccional: Es el sistema o mecanismo que permite la celebración de operaciones entre Afiliados bajo condiciones definidas por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. como Administrador del Sistema y conforme con lo previsto en su Reglamento y Circular.

Sistema – MEC Registro: Sistema a través de las cuales se registran las operaciones que celebren en el mercado mostrador los Afiliados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, sobre valores inscritos en la misma, de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se

entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.

b. Efectúen los cierres.

c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión**.**

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Ultimo Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación."

Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados.

Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación:

1. Segmento de Derivados Financieros.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones, productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, Mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados:

- Contrato de Futuro TES Corto Plazo.
- Contrato de Futuro TES Mediano Plazo.
- Contrato de Futuro TES Largo Plazo.
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
- Contrato Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP.
- Contrato de Futuro sobre la acción de Ecopetrol.
- Contrato de Futuro sobre la acción Preferencial de Bancolombia.
- Contrato de Futuro sobre la Acción Ordinaria del Grupo Sura.
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato de Futuro de Inflación.
- Contrato de Futuro OIS.
- Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol.
- Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia.
- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval.

b) Instrumento Financieros Derivados No Estandarizados:

- Forward NDF (USD / COP).
- OIS IBR de Formación.
- OIS IBR.

2. Segmento Renta Fija.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

3. Segmento Renta Variable.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a operaciones sobre valores de renta variable inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Variable se agrupan las Operaciones Repo sobre acciones inscritas en el RNVE y en la Bolsa, que según el modelo de riesgo de la Cámara y el acuerdo con la Bolsa sean elegibles como objeto de las Operaciones Repo para su Compensación y/o Liquidación.

En el Segmento de Renta Variable, también podrán agruparse las Operaciones sobre valores listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros, en los términos establecidos en la presente Circular."

"Artículo 1.2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de admisión como Miembro en la cual se identifique(n) el(los) Segmento(s) en que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

3. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3.

4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento. En el caso de los Miembros Liquidadores, adicionalmente la naturaleza jurídica deberá corresponder a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

5. Estados Financieros Auditados del último corte. firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

6. Certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

8. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2.

9. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1.

10. En caso de ser aplicable, copia del Convenio para actuar simultáneamente como Agente de Pago y Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.3.

11. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.

12. Autorización a la Cámara para acceder y consultar la Información financiera de la entidad en la Superintendencia Financiera de Colombia, según formato establecido en el Anexo 7.

13. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

14. Certificación emitida por la Bolsa de Valores de Colombia, o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.

15. Autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8, este documento debe contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público.

16. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.

17. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

18. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán adjuntar el documento del que trata el presente numeral.

19. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

20. Certificación en la que acredite ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.

21. Adicionalmente para la admisión del Miembro no Liquidador, comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.

Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos que se señalan en el presente artículo, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Miembro de la Cámara, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá cumplir ni acreditar los requisitos establecidos en los numerales 3, 12, 13 y 14 del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, ni se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 13, 14, 19 y 21 del presente artículo.

Así mismo, en razón a su naturaleza jurídica la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá cumplir con los requisitos de: i) patrimonio técnico establecido en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular; ii) calificación de riesgo mínima señalada en el artículo 1.2.1.4. de la Circular; y iii) con la información periódica exigida en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 1.2.1.9. de la presente Circular.

Para la afiliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá acordar un Convenio, con un contenido mínimo distinto al establecido en el Reglamento para la modalidad de Miembro de que se trate."

"Artículo 1.2.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas.

Las entidades aspirantes a Miembros deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

1. Las entidades aspirantes a Miembros Liquidadores deberán acreditar las siguientes calificaciones de riesgo mínimas:

    a. Los establecimientos bancarios y Corporaciones Financieras una calificación mínima de riesgo de crédito de corto plazo emisor F1 (Fitch Ratings) o BRC2+ (BRC Investor Service) o VrR1- (Value and Risk Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

    b. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa una calificación mínima de Administrador de Activos de Inversión Buenos Estándares - (Fitch Ratings) o de Calidad en Administración de Portafolios PAA- (BRC Investor Service) o de Riesgo de Eficiencia en Administración de Portafolios de AA - (Value and Risk Rating S.A.) o una calificación mínima de Riesgo de Contraparte de A+ (BRC Investor Services o Value and RisK Rating S.A.) o su nivel equivalente en otras calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. A las entidades aspirantes a Miembros no Liquidadores no se les exigirá una calificación mínima de riesgo. No obstante dicha calificación, en caso de tenerla, será considerada en la evaluación de los aspectos cuantitativos.

Parágrafo Primero. Las entidades que no cuenten con la calificación exigida en el presente artículo, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de su admisión como Miembros para gestionar y acreditar su calificación ante la Cámara.

Parágrafo Segundo. El Miembro Liquidador Individual que cumpla con el requisito de las calificaciones de riesgo mínimas exigidas indicadas en el presente artículo, podrá solicitar participar en tal modalidad, en cualquiera de los Segmentos que establezca la Cámara para la Compensación y Liquidación, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos para su participación en el Segmento respectivo.

Parágrafo Tercero. En el evento en que la Cámara establezca para un Segmento específico calificaciones de riesgo mínimas exigidas inferiores a las indicadas en el presente artículo o establezca que no se requiere de calificación mínima de riesgo, la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento, podrá acreditar las calificaciones de riesgo mínimas que se exijan en la presente Circular para tal Segmento o manifestar que no cuenta con calificación mínima de riesgo, según el caso, sin perjuicio del cumplimiento de los demás controles de riesgo previstos para su participación en el Segmento.

En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere de calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC de la entidad que solicite ser admitida o participar como Miembro Liquidador Individual exclusivamente para dicho Segmento.

Parágrafo Cuarto: En el caso en que una entidad aspirante solicite participar en varios Segmentos como Miembro Liquidador Individual deberá acreditar las calificaciones de riesgo mínimas exigidas de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Parágrafo Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no deberán acreditar la calificación de riesgo mínima exigida en el presente artículo.

"Artículo 1.2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.16. y 2.1.19. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y/o Agente de Pago deberá

presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud de aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago, según el modelo establecido en el Anexo 16.

2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

3. Autorización de la que tratan el numeral 4 del artículo 2.1.16. y el numeral 4 del artículo 2.1.19. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, según el caso.

4. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.

5. Copia certificada por el representante legal de la entidad del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

6. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 34.

7. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

8. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12.

9. Lista de Chequeo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.4.

10. Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia los autoriza a ejercer la actividad de custodia de valores.

Parágrafo Primero. No obstante se alleguen todos los documentos señalados en el presente artículo, la Junta Directiva o el Gerente de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud, así como la acreditación de los requisitos exigidos para su participación en la Compensación y Liquidación de un Segmento. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

En el evento en que con la solicitud de aprobación, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente no allegue la documentación a que se refiere el presente artículo de manera completa, el Gerente de la

Cámara o quien este designe podrá presentar a consideración de la Junta Directiva la respectiva solicitud de aprobación, caso en el cual, la Junta Directiva de encontrarla procedente, podrá aprobar la admisión del Agente sujeta a la entrega de los documentos faltantes.

Parágrafo Segundo. La entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y Agente de Pago simultáneamente, deberá indicarlo en la Carta de Solicitud de aprobación Anexo 16 y, en caso de aprobación por la Cámara, deberá suscribir el convenio respectivo para actuar como Agente Custodio y Agente de Pago, simultáneamente. Si se trata de Agentes que ya han sido admitidos en la condición de Agente Custodio o de Agente de Pagos podrán solicitar su admisión en la condición que no estén autorizados y podrán optar por suscribir el respectivo convenio Anexos 22.1 o 22.2, según el caso, o suscribir el convenio para actuar como Agente Custodio y Agente de Pago, simultáneamente Anexo 22.3.

Los Agentes que se encuentren aprobados en ambas condiciones y que tengan suscritos los convenios a que se refieren los Anexos 22.1 y 22.2, no requerirán suscribir el Anexo 22.3."

"Artículo 1.2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente.

Una vez la Cámara reciba por parte del aspirante a Miembro la Orden de Compra de Servicios, aceptando la Oferta de Servicios para la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara, procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro. En el caso del Agente, una vez aceptadas las Ofertas de Servicio de los Anexos 4, 5, 5A y 22, según corresponda, mediante una Orden de Compra de Servicios, la Cámara procederá a crear y entregar la clave de Acceso para que pueda actuar como Agente en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Para tal efecto el Administrador del Miembro y/o Agente deberá haber manifestado expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación podrá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así lo indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador del Miembro y/o Agente acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y la presente Circular.

Una vez recibida la comunicación de que trata el párrafo anterior, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso dejando constancia de ello. Para el efecto, el Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir la comunicación donde consta el código y la clave general de acceso.

Parágrafo. Para todos los efectos incluidos los jurídicos que se generen, entiéndase expresamente que las normas contendidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Cámara como Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada Miembro y/o Agente el código y claves de acceso al Sistema."

"Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados y la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento.

1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:

    a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta, las características de administración de la Cuenta según cada Segmento, así como como definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, o definir si el Agente debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos.

    b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación en las listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dicha verificación pueden ser consultados por el Miembro a través del SAS.

    c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto de los Segmentos que el Miembro haya indicado que va a participar.

    d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones.

    e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente.

2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:

    a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, según las características de las Operaciones que se agrupen en cada Segmento, a través de solicitud

enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara o por el Portal CRCC.

b. El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

Parágrafo Primero. En el caso en que un Miembro decida habilitar una Cuenta ya creada para participar en otro u otros Segmentos, el administrador del Miembro deberá ingresar al Portal CRCC, ingresar al módulo de SAS y modificar el registro de la Cuenta ya creada seleccionando él o los Segmentos en los que vaya a participar.

Parágrafo Segundo. No obstante lo anterior, la Cámara podrá señalar un procedimiento especial para la creación de Cuentas para un Segmento."

"Artículo 1.4.1.2. Requisitos de Información para la creación de Cuentas.

Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información:

1. Información del titular:

   a. Número de identificación.
   b. Tipo de documento de identificación.
   c. Nombre o Razón Social.
   d. País.
   e. Código CIIU.
   f. Calidad Tributaria.

Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información:

1. Información sobre el Tipo de Cuenta:

   a. Tipo de Titular de Cuenta: Nacional/Extranjero Residente, Extranjero no Residente u Otros.
   b. Tipo de Persona: Establece si la cuenta es para Posición Propia, Tercero Identificado, o un Fondo de Inversión Colectiva - Cartera Colectiva.
   c. Tipo de Tercero: Establece si la cuenta corresponde a una Persona Natural o Persona jurídica.
   d. Clase: Definir si se trata de Posición Propia, Persona Natural, Empresas o Administración de Recursos de Terceros.
   e. Categoría: Establece el tipo de cliente.
   f. Tipo de Anotación: Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto.
   g. Segmento(s) en que participará el Miembro.

2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías:

    a. Número de Inversionista en Deceval.
    b. Número de Contrato DCV.
    c. Dígito de verificación DCV.
    d. Entidad/Portafolio en DCV.

3. Información específica:

    a. Definir las características que se exigen en la Circular para cada Segmento.
    b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda.
    c. Definir si un Agente Custodio y/o Agente de Pago debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval, según corresponda. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio y/o Agente de Pago para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.

La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.

Parágrafo. El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas. No obstante lo anterior, la Cámara podrá permitir Cuentas mancomunadas en un Segmento particular."

"Artículo 1.4.1.5. Cuentas Definitivas.

En las Cuentas Definitivas de cada Segmento el registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 1.4.1.8. de la presente Circular. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara respecto de un mismo Segmento como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición.

Las operaciones se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren pre-asignadas a la Cuenta definitiva.

Parágrafo. En las Cuentas Definitivas el Registro de las Operaciones mediante la modalidad en bruto podrá realizarse cuando la Cámara habilite dicha funcionalidad y reglamente su utilización a través de la presente Circular. "

"Artículo 1.6.2.12. Procedimiento para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y Garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación.

Para la constitución y actualización del Fondo de Garantía Colectiva de un Segmento, la Cámara solicitará a los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento el valor de las aportaciones que les corresponde aportar. La solicitud se realizará mediante correo electrónico y/o llamada telefónica al usuario administrador de cada Miembro Liquidador y/o a quien este designe. Los Miembros Liquidadores tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la solicitud de la Cámara para realizar las aportaciones. El Miembro que no realice la aportación en el plazo antes indicado incurrirá en Incumplimiento.

En el caso en que un Miembro Liquidador vaya a ingresar como participante a un Segmento ya constituido deberá realizar previamente a su ingreso la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de dicho Segmento según lo establecido en la presente Circular. Para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para dicho Segmento para el siguiente periodo a calcular de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.9., la Cámara tendrá en cuenta el promedio del número de días desde el ingreso del Miembro Liquidador al Segmento para el cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para el Segmento de Derivados Financieros, el Segmento de Renta Fija y el Segmento de Renta Variable, los activos susceptibles a ser aportados para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva son aquellos enunciados en el artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, exceptuando los descritos en los numeral 3 y 4."

"Artículo 1.6.4.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.

La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.

2. Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar.

   En caso de tratarse de la constitución de una Garantía por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento respectivo.

3. Adicionalmente, para garantías constituidas en DCV, el Miembro debe ingresar la fecha de vigencia de la garantía que indica que ésta no se puede liberar en el depósito antes de esa fecha.

4. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.

5. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.

6. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.

7. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.

8. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior.

9. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Parágrafo Primero. Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las garantías por Posición a favor de la Cámara, atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado. En caso de que el Tercero haya designado un Agente Custodio a través del Miembro Liquidador, este deberá realizar la constitución de las Garantías por Posición a favor de la Cámara en los depósitos DCV o Deceval, atendiendo lo previsto en el procedimiento señalado en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales para la constitución de Garantías en un Segmento."

Artículo 1.6.4.6. Liberación de Garantías en títulos ubicados en Deceval

La liberación de Garantías en títulos ubicados en Deceval por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico a: garantiascrcc@camaraderiesgo.com.co, adjuntando el formato definido en el Anexo 30, o por Fax al número registrado en la página web de la Cámara www.camaraderiesgo.com.co. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC, ingresando la misma en el submódulo "Solicitud Liberación Garantías", el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.

2. La Cámara verificará el estado de la estructura de Cuentas del Miembro por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de garantías.

3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará una orden automática de peticiones de liberación para el Deceval.

4. Una vez realizada la transferencia el sistema Deceval informará a la Cámara que el registro de cada orden de liberación fue aprobada o rechazada.

5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de liberación y gestionar la corrección de los mismos.

6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval y el Sistema de la Cámara, esta última deberá ingresar, directamente el Sistema de Deceval, los datos correspondientes a la garantía a liberar para que quede a disposición del titular, y registrarla de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

Parágrafo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales para la liberación de Garantías en un Segmento."

"Artículo 1.6.5.1. Generalidades del Límite de Riesgo Intradía – LRI.

Este Límite representa el máximo riesgo operativo diario que puede generar un Miembro Liquidador por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus Terceros Identificados como por las realizadas por sus Miembros no Liquidadores y sus respectivos Terceros Identificados; desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que se deposita la Garantía por Posición.

El objetivo del Límite de Riesgo Intradía – LRI es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías por Posición de esta Posición, ya sea durante el día o máximo al inicio del día siguiente.

Este límite restringe la capacidad de operación de cada Miembro Liquidador y de los titulares de su estructura de Cuentas durante cada sesión de Aceptación de Operaciones. El límite se consume en la medida en que incrementa la Posición Abierta de cada Cuenta y se libera en la medida en que el Miembro Liquidador o su estructura de Cuentas cierran sus Posiciones Abiertas o incrementan voluntariamente o a solicitud de la Cámara, el valor de las Garantías.

El Limite de Riesgo Intradía – LRI, se establece como un porcentaje del patrimonio técnico de cada Miembro Liquidador más el monto de las Garantías Individuales y de las Garantías Extraordinarias, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara para ampliación del Límite de Riesgo Intradía – LRI cuando se trate del Ordenante de la Carta de Crédito Stand By, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4.12. de la presente Circular. Para el caso del emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4.12. de la presente Circular.

Parágrafo Primero. Para efectos de establecer el Límite de Riesgo Intradía – LRI aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

Parágrafo Segundo. En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere al Miembro acreditar una calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará un valor de cero (0) al Límite de Riesgo Intradía – LRI para dicho Segmento."

"Artículo 1.6.5.4. Límite de Margin Call – LMC.

La Cámara asigna un límite de Margin Call – LMC, con el fin de evitar la acumulación del riesgo de contraparte y liquidez que supone la toma permanente de Posiciones por parte de sus Miembros Liquidadores y de la estructura de Cuentas de éstos y para restringir el impacto que pueda tener en un Miembro Liquidador el llamamiento a Garantías Extraordinarias por causa de variación de precios.

El Límite de Margin Call – LMC se establece como un porcentaje del patrimonio técnico del Miembro Liquidador más el monto de Garantías Individuales y Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite de Margin Call – LMC, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By en caso de ser el Ordenante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4.12. de la presente Circular.

Para el caso del Emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.6.4.12. de la presente Circular.

Por lo tanto, un Miembro Liquidador deberá incrementar el valor de sus Garantías en caso que el importe de la pérdida posible y el ajuste de garantía que genere su Posición ante una variación extrema definida en los precios, sea superior al valor establecido como nivel del Límite de Margin Call – LMC.

En todo caso, la Junta Directiva de la Cámara a solicitud de un Miembro Liquidador podrá asignarle un Límite de Margin Call – LMC inferior al establecido.

El cálculo del Límite de Margin Call – LMC se realiza una vez al día antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre; la Cámara informará a los Miembros Liquidadores su riesgo por Margin Call y cuando se supere éste Límite exigirá la constitución de Garantías Extraordinarias o Individuales por valor igual o superior al importe excedido. En el caso de que al finalizar la sesión de gestión de Garantías no se haya realizado la constitución, este valor se requerirá al Miembro Liquidador en la Liquidación Diaria.

Parágrafo Primero. Para efectos de establecer el Límite de Margin Call – LMC aplicable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicho límite se calculará mensualmente con base en el mayor patrimonio técnico vigente que acredite un Miembro Liquidador de la Cámara.

Parágrafo Segundo. En el caso en que la Cámara establezca para un Segmento específico que no se requiere al Miembro Liquidador acreditar una calificación mínima de riesgo, la Cámara asignará un valor de cero (0) al Límite de Margin Call – LMC para dicho Segmento."

"Artículo 1.7.1.1. Eventos de Retardo.

Se consideran eventos de retardo los siguientes:

1. El no pago de la Liquidación Diaria o al Vencimiento y cualquier concepto que ésta incorpore en el Horario establecido en la Sesión de Liquidación Diaria o al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago antes de la finalización de la sesión.

2. El no pago del efectivo o entrega del Activo en el Horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento, siempre y cuando se verifique el pago total de la obligación antes de la finalización de la sesión.

3. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución de las Garantías exigidas por la Cámara en el Horario, tiempo y forma, establecidos para cada tipo de Garantía, siempre y cuando las constituya antes de que finalice el plazo u Horario establecido en la presente Circular para cada tipo de Garantía. En especial, se consideran eventos de retardo los siguientes:

    a. La no constitución de las Garantías por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LRI en un 90%, en el plazo establecido en el artículo 1.6.5.3. de la presente Circular, siempre y cuando su constitución se verifique antes de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.

    b. La no constitución de las Garantías Extraordinarias en los procedimientos de Margin Call y/o por exceso en el LOLE, en los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7. y 1.6.5.9. de la Circular,

respectivamente, siempre y cuando su constitución se verifique a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

En caso de presentarse un retardo en cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, el Miembro y el Agente estarán obligados al pago de consecuencias pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y estarán sujetos al pago de las tarifas establecidas en la presente Circular."

"Artículo 1.7.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en las liquidaciones.

En caso de retardo en cualquiera de las Liquidaciones, el Miembro y el Agente estarán obligados al pago de consecuencias pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y estarán sujetos al pago de las tarifas establecidas en la presente Circular."

"Artículo 1.7.1.3. Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador.

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas que adopte la Cámara, durante la Sesión de Liquidación ya sea Diaria o al Vencimiento y en el evento de falta de saldo en la Cuenta de efectivo y/o de valores, o retardo en la constitución de Garantías de un Miembro Liquidador en cualquier Segmento, y siendo necesaria la disposición inmediata de recursos y/o valores, la Cámara gestionará el retardo mediante las siguientes actividades:

1. Podrá recurrir a cualquiera de los siguientes recursos en efectivo y/o valores o mecanismos financieros a su disposición:

    a. Uso de las líneas de crédito con los establecimientos de crédito.

    b. Uso de recursos en efectivo y/o valores propios de la Cámara, directamente o a través de la realización de operaciones de reporto o repo, fondeo y transferencia temporal de valores con las entidades autorizadas.

    c. Ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro que incurrió en retardo y dio origen a la adopción de una medida preventiva, según lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

    d. Utilización temporal de las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros de acuerdo con lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular.

e. Cualquier otro mecanismo de provisión de liquidez y de valores con carácter temporal, a través de los cuales la Cámara pueda cubrir el importe de efectivo o valores no entregados oportunamente a la Cámara.

2. Al restablecerse la liquidez y/o el saldo de valores de las cuentas de cumplimiento de la Cámara por cualquiera de los medios anteriormente mencionados, se generará el envío de las órdenes de transferencia por abono hacia las cuentas de los Miembros Liquidadores y/o Agentes según el caso. En el momento en que el Sistema de Cámara procese a satisfacción todos los registros de los diferentes archivos de las órdenes procesadas por el CUD, DCV y Deceval, el proceso de Liquidación Diaria o al Vencimiento se entenderá cumplido. Aquella Operación objeto del retardo estará marcada en el Sistema bajo el estado Cumplida por Cámara en el reporte de Liquidación.

3. Como resultado de la gestión del retardo, la Cámara enviará al Miembro Liquidador que incurrió en el retardo, la liquidación de los conceptos correspondientes a su cargo dentro de los que se incluirán los costos de las consecuencias pecuniarias y/o cualquier otra suma o costo que haya debido asumir la Cámara para cubrir el importe de efectivo o valores no entregados a la Cámara oportunamente, los cuales se liquidarán como un anexo en el resultado de la Liquidación Diaria de la sesión en curso. En todo caso, el Miembro Liquidador que incurrió en el retardo también deberá reembolsar a la Cámara cualquier costo o valor que ésta haya asumido para la gestión del retardo. Adicionalmente, la Cámara enviará a los Agentes que resulten responsables de las mismas, la Liquidación de las consecuencias pecuniarias a su cargo de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

4. En aquellos eventos en que haya sido necesario ejecutar las Garantías constituidas por el Miembro en retardo, el Miembro deberá restablecer las Garantías en el plazo máximo otorgado por la Cámara, el cual será informado mediante correo electrónico.

5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular."

"Artículo 1.7.2.2. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador respecto de todas obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara en que participe dicho Miembro, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.

2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República.

3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.10. de la presente Circular.

   Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos Subyacentes a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara.

   Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.

4. Paralelamente, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición (Operación tipo Z) de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones en cada Segmento en los que el Miembro Liquidador incumplido participe en la Compensación y Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.4, con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.

   Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento.

5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara en cada Segmento en los que participe en la Compensación y Liquidación, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.

Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:

a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes o Activos, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, según los procedimientos descritos en la presente Circular.

La cantidad del Activo Subyacente o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:

- Segmento Derivados Financieros: Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.

- Segmento Renta Fija: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

- Segmento Renta Variable: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Repo, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 4.4.3.7. de la presente Circular.

La entrega efectiva del Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.

Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los Activos en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente o Activo y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.

Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente o el Activo correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad de Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara.

Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular.

b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente o Activo de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.

c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito la presente Circular cuando aplique a los Activos o Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara. y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.

   Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 1.7.2.3. de la presente Circular."

“Artículo 1.7.2.3. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.8.10. del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento, en caso de Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, el Miembro Liquidador Incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas, siempre que se trate de un Activo en relación con el cual se haya determinado en sus generalidades dentro del método de Liquidación la posibilidad de efectuar una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y se aplicarán con base en los parámetros definidos en las reglas especiales del Instrumento:

a) Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo, a favor o a cargo, del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y (ii) el Cálculo de la consecuencia pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.

   Se entiende por cálculo de consecuencia pecuniaria el mayor valor entre: (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b) Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador Incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento.

El Miembro Liquidador Incumplido deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros Liquidadores y no de la Cámara.

En ningún caso, el Miembro no liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.

El Miembro Liquidador Incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión de Incumplimiento.

Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros que resulten responsables de las mismas y en ningún momento a cargo de la Cámara.

Adicionalmente, el Agente que haya Admitido la Operación y no entregue el Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, deberá realizar el pago de la consecuencia pecuniaria a favor de la Cámara correspondiente a la suma de dinero establecida en la presente Circular."

"Artículo 1.7.4.1. Medidas Preventivas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de medidas preventivas para cualquiera o todos los Segmentos que administre para la Compensación y Liquidación.

Salvo que la presente Circular establezca una medida preventiva específica frente a un evento determinado, la Cámara podrá adoptar, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara podrá establecer de manera adicional a las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, medidas preventivas para cada Segmento."

"Artículo 1.7.4.2. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas.

Salvo que en la presente Circular se establezca un procedimiento adicional o un plazo especial para la adopción de una medida preventiva ante un evento determinado o para un Segmento, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento para la adopción de una medida preventiva:

1. En cualquier momento en que la Cámara tenga conocimiento que un Miembro se encuentra en cualquiera de los eventos establecidos en el primer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas preventivas señaladas en el segundo inciso del mencionado artículo.

2. Una vez se adopte(n) la(s) medida(s) preventiva(s), o antes si la Cámara lo encuentra pertinente, se le notificará al Miembro por comunicación escrita, correo electrónico o por vía telefónica, voz o mensaje. En la comunicación se indicará la razón por la cual se adopta la(s) medida(s) preventiva(s), el alcance de la(s) misma(s) y el término por el cual se adopta(n). La Cámara puede sujetar el levantamiento de la(s) medida(s) preventiva(s) adoptada(s) a que se le acredite a satisfacción que han cesado las causas que le(s) dieron origen.

3. El Miembro en cualquier momento a partir de la notificación de la Cámara podrá acreditar que el evento que dio lugar a la(s) medida(s) preventiva(s) se encuentra debidamente subsanado.

4. La Cámara podrá levantar la(s) medida(s) preventiva(s) cuando, a su juicio, verifique que han cesado las causas que hubieren dado origen a las mismas.

5. En el evento en que las causas continúen, la Cámara en cualquier momento podrá decretar el Incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular."

"Artículo 1.7.4.3. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

La Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

1. Eventos de Retardo previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular:

   a. La Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte el no pago de la liquidación, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del fin de la Sesión de Liquidación Diaria o de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias.

      Para el caso del pago de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega, la Cámara se comunicará telefónicamente o vía correo electrónico con el Administrador del Miembro inmediatamente detecte la no entrega del Activo o del efectivo, para conocer las razones del retardo. Si éstas son por motivos operativos, la Cámara dará al Miembro Liquidador, un plazo de hasta 30 minutos contados desde la hora del cierre de la Etapa a) de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega del Activo o del efectivo, para cumplir con el pago de las obligaciones atrasadas.

   b. Vencido el plazo establecido en el literal anterior, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

   c. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder los plazos establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 1.7.1.1. de la presente Circular, según el evento de retardo de que se trate.

2. Retardo en la constitución de Garantías por Posición o Garantías Individuales exigidas cuando un Miembro Liquidador exceda el consumo del LRI en un 90%: Vencido el plazo establecido en artículo

1.6.5.3. de la presente Circular, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder de las 2:00 p.m. del día siguiente en la Sesión de Liquidación Diaria.

3. Retardo en la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call y/o por exceso en el LOLE: Vencidos los plazos establecidos en los artículos 1.6.2.7. y 1.6.5.9., respectivamente, la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que exponga las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

No obstante los plazos especiales dispuestos en este artículo para la adopción de Medidas Preventivas, la Cámara, en todos los casos, dará aplicación al procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador descrito en el Artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Los plazos establecidos en el presente artículo no impiden que la Cámara en cualquier momento declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en un evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara o en la presente Circular.

Parágrafo. En todo caso, la Cámara podrá establecer plazos adicionales para cada Segmento."

"Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por	Miembro Liquidador COP $50.000.000 Miembro no Liquidador COP $5.000.000

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores.	Por una sola vez.
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA.	Miembro Liquidador COP $2.918.000 Miembro no Liquidador COP $1.094.000 Agente Custodio: COP $1.057.000 Periodicidad: mensual.
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP $292.000 Terminal "Gate Fix" COP $728.000 Portal "Web" CRCC COP $292.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una	Futuro TES: COP $2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: COP $2.500 Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso:

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.</td><td>Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Importe del cargo</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>-</td><td>3.000</td><td>COP $ 1800</td></tr>
<tr><td>3.001</td><td>10.000</td><td>COP $ 1650</td></tr>
<tr><td>10.001</td><td>20.000</td><td>COP $ 1200</td></tr>
<tr><td>20.001</td><td>30.000</td><td>COP $ 1000</td></tr>
<tr><td>30.001</td><td>Adelante</td><td>COP $ 900</td></tr>
</table>

El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.

Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$180</td></tr>
</table>

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th><th>Descuento 1er Lugar</th><th>Descuento 2do Lugar</th><th>Descuento 3er Lugar</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1</td><td>2000</td><td>15.00 %</td><td>12.50 %</td><td>10.00 %</td></tr>
<tr><td>2001</td><td>5000</td><td>20.00 %</td><td>15.00 %</td><td>10.00 %</td></tr>
<tr><td>5001</td><td>10000</td><td>25.00 %</td><td>17.00 %</td><td>10.00 %</td></tr>
<tr><td>10001</td><td>15000</td><td>30.00 %</td><td>20.00 %</td><td>10.00 %</td></tr>
<tr><td>15001</td><td><</td><td>35.00 %</td><td>22.50 %</td><td>10.00 %</td></tr>
</table>

La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.

Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un</td></tr>
</table>

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			valor fijo de $200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*200)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Importe del cargo=
(PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000)

Donde:
PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior.

Nominal: Es el tamaño del Contrato.

El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema.

El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).

Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.

Contrato de Futuro de Inflación: COP $5.500

<u>Contrato de Futuro OIS:</u>

Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:

<table>
<tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $1.050</td></tr>
<tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP $3.150</td></tr>
<tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP $6.250</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP $9.350</td></tr>
<tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP $12.500</td></tr>
<tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP $18.750</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado</td><td>Forward NDF USD/COP:

Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

OIS IBR Formación:

Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una</td><td>Forward NDF USD/COP:

Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th rowspan="2">Importe del Cargo por cada USD 1</th><th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
<tr><td>COP $ 0.0720</td><td>-</td><td>345.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0660</td><td>345.000.000</td><td>690.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0560</td><td>690.000.001</td><td>1.375.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0400</td><td>1.375.000.001</td><td>2.400.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0380</td><td>2.400.000.001</td><td>en adelante</td></tr>
</table>

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

OIS IBR Formación:</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP $1.000 Millones:

<table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $2.800</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP $8.400</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP $16.800</td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>OIS IBR:

Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>OIS IBR:

Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP $1.000 Millones:

<table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $2.800</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP $8.400</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP $16.800</td></tr><tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP $25.000</td></tr><tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP $33.400</td></tr><tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP $50.000</td></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN:

Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th colspan="2">Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente</th></tr>
<tr><td>-</td><td>2.256.999.999.
999</td><td>COP$ 0.630</td></tr>
<tr><td>2.257.000.000.000</td><td>4.256.999.999.
999</td><td>COP$ 0.603</td></tr>
<tr><td>4.257.000.000.000</td><td>6.256.999.999.
999</td><td>COP$ 0.575</td></tr>
<tr><td>6.257.000.000.000</td><td>8.256.999.999.
999</td><td>COP$ 0.548</td></tr>
<tr><td>8.257.000.000.000</td><td>10.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.521</td></tr>
<tr><td>10.257.000.000.000</td><td>12.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.466</td></tr>
<tr><td>12.257.000.000.000</td><td>En adelante</td><td>COP$ 0.411</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC:

Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th colspan="2">Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente</th></tr>
<tr><td>-</td><td>2.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.630</td></tr>
<tr><td>2.257.000.000.000</td><td>4.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.603</td></tr>
<tr><td>4.257.000.000.000</td><td>6.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.575</td></tr>
<tr><td>6.257.000.000.000</td><td>8.256.999.999. 999</td><td>COP$ 0.548</td></tr>
<tr><td>8.257.000.000.000</td><td>10.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.521</td></tr>
<tr><td>10.257.000.000.000</td><td>12.256.999.999.999</td><td>COP$ 0.466</td></tr>
<tr><td>12.257.000.000.000</td><td>En adelante</td><td>COP$ 0.411</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Repo	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación Repo, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones Repo celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el valor de giro vigente por millón por 0.685.
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.
Variable	Operaciones de Gestión de t+1 en adelante.	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			sobre IBR, OIS IBR Formación, OIS IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$2.700 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP $0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$90 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP $0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es).	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo, con independencia de la causa que origine el retardo y aún si cobran tarifas por retardo a un Agente. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación.
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado al Agente que Admitió la operación, debido a la no entrega oportuna del efectivo o de los valores de dicha operación, generando el evento de retardo al Miembro Liquidador.	COP $1.081.000
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes(SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP $0 >25–30 COP $1.000 >30–50 COP $2.000 >50 COP $5.000
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	Por evento: COP $250.000
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.”

“Artículo 2.5.1.7. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Derivados Financieros.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo a lo definido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes escenarios de variación de precio para el Segmento de Derivados Financieros:

- Instrumentos cuyo subyacente sea la TRM:

Escenarios	
1	Todos los precios **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente.
2	Todos los precios **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente.

- Instrumentos cuyo subyacente sean Títulos TES clase B tasa fija en pesos:

Escenarios	
1	Todos los precios se **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente.
2	Todos los precios se **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente.

3	Todos los precios se **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente en los grupos de compensación H1 y H2**.** Los demás grupos de compensación no varían**.**
4	Todos los precios se **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente en los grupos de compensación H1 y H2. Los demás grupos de compensación no varían.
5	Todos los precios se **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente en los grupos de compensación H3, H4, H5, H6, H7. Los demás grupos de compensación no varían.
6	Todos los precios se **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente en los grupos de compensación H3, H4, H5, H6, H7. Los demás grupos de compensación no varían.
7	Todos los precios se **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente en los grupos de compensación H1 y H2 e **incrementan** en los grupos de compensación H3, H4, H5, H6, H7.
8	Todos los precios se **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente en los grupos de compensación H1 y H2 y **disminuyen** en los grupos de compensación H3, H4, H5, H6, H7.

- Instrumentos cuyo subyacente sea diferente a la TRM y Títulos TES clase B tasa fija en pesos:

Escenarios	
1	Todos los precios **incrementan** en la fluctuación de estrés correspondiente.
2	Todos los precios **disminuyen** en la fluctuación de estrés correspondiente.

Para el cálculo del Riesgo en situación de estrés se realizan todas las posibles combinaciones entre los escenarios descritos anteriormente para los instrumentos cuyo subyacente es la TRM, Títulos TES clase B tasa fija en pesos e Instrumentos cuyo subyacente sea diferente a la TRM y Títulos TES clase B tasa fija en pesos, resultando en total treinta y dos (32) escenarios.

Para los contratos de Opciones se combinan los 32 escenarios resultantes con tres (3) escenarios adicionales de volatilidad, dando como resultando noventa y seis (96) escenarios:

Escenario	
E1	Sin variación de volatilidad.
E2	Disminución de la volatilidad.
E3	Aumento de la Volatilidad.”

“Artículo 3.2.1.1. Aceptación de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara.

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Simultáneas, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración y/o registro en los sistemas de negociación y/o registro

autorizados por la Cámara y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la Operación Simultánea Susceptible de ser Aceptada cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación y/o registro, ésta podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.

3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara, según el caso, y que el mismo haya transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.

4. Que el Sistema de negociación y/o registro no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.

5. Que la Operación y el plazo de la misma esté aceptado en la presente Circular.

6. Que se cumplan con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para la aceptación de cada Operación Simultánea en el presente Segmento.

Las Operaciones Simultáneas que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o de registro, un mensaje informando la aceptación de la Operación por Cámara.

Parágrafo. En cuanto a la Aceptación de las Operaciones Simultáneas provenientes de los siguientes sistemas de negociación y/o registro, deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a. Las Operaciones provenientes del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), serán enviadas a la Cámara cada treinta (30) minutos a partir de las 9:00 a.m. para su aceptación por parte de la Cámara.

b. Las Operaciones Simultáneas provenientes del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC S.A. MEC, serán enviadas en línea para su aceptación por parte de la Cámara."

"Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Fija solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. El Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la Operación Simultánea. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara. "

"Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Simultáneas.

Sin perjuicio a lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Simultáneas (flujo de salida y flujo de regreso) serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento."

"Artículo 3.4.3.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Simultáneas Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular."

"Artículo 3.4.3.5. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora que correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Simultáneas celebradas en los sistemas de negociación y/o registro que tengan convenio suscrito con la Cámara. Sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, la Liquidación de las Operaciones Simultáneas puede realizarse entre las partes originales de la Operación Simultánea."

"Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas.
B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas.
C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas:

El modelo MEFF COM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

    a) Determinación de los precios para cada escenario:

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea} + \boldsymbol{Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ a\ la\ baja} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea} - \boldsymbol{Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

Para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza} = \boldsymbol{Pce\ alza} - \boldsymbol{PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja} = \boldsymbol{Pce\ baja} - \boldsymbol{PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central} = \boldsymbol{Pce\ central} - \boldsymbol{PC}$$

$$\boldsymbol{Pce} = \boldsymbol{Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC} = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simltánea}$$

c) Cálculo de las matrices de deltas:

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y su Precio de Valoración de Operación Simultánea.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea (N° Contratos de Operaciones Simultáneas*Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea\ de\ Compra} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Precio\ teórico}\ (\boldsymbol{alza, central\ y\ baja})$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea\ de\ Venta} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Precio\ teórico}\ (\boldsymbol{alza, central\ y\ baja})$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Simultánea} = \boldsymbol{N^{\circ}\ \ Contratos\ de\ Operación\ Simultánea} * \boldsymbol{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora}\ (\boldsymbol{valor\ mercado}) = \boldsymbol{P.Abierta\ compradora}\ (\boldsymbol{valor\ nominal}) * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora}\ (\boldsymbol{valor\ mercado}) = \boldsymbol{P.Abierta\ vendedora}\ (\boldsymbol{valor\ nominal}) * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

$$\boldsymbol{N^{\circ}\ de\ spreads} = \boldsymbol{M\acute{i}nimo\ valor\ absoluto}\{\boldsymbol{Posici\acute{o}n\ neta\ compradora};\ \boldsymbol{Posici\acute{o}n\ neta\ vendedora}\}$$

b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:

$$\boldsymbol{Posici\acute{o}n\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posici\acute{o}n\ neta\ compradora} - \boldsymbol{N^{\circ}\ Spreads}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\boldsymbol{Posici\acute{o}n\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posici\acute{o}n\ neta\ vendedora} + \boldsymbol{N^{\circ}\ Spreads}$$

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operación Simultánea con posiciones compensables.

c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\boldsymbol{Garant\acute{i}a\ por\ un\ spread} = (\mathbf{1} - \boldsymbol{Cr\acute{e}dito\ sobre\ Garant\acute{i}as}) * \boldsymbol{Fluctuaci\acute{o}n} * \mathbf{2}$$

$$\boldsymbol{Garant\acute{i}a\ por\ spread} = \boldsymbol{N^{\circ}\ de\ Spreads} * \boldsymbol{Garant\acute{i}a\ por\ un\ spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la "*Garantía Posición Neta"* obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará "*Total Garantías"* y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea del mismo Grupo de Compensación.

d) Obtención de la *"Garantía Grupo":*

- ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del "*Total Garantías"* que corresponde al escenario de mayor riesgo.

- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea, a este resultado se le denomina *"Posición Escenario de Mayor Riesgo"*

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

   a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

   b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

   c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\textbf{Número de Spread a utilizar} = \textbf{Mín. Valor Absoluto}\left(\frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo A}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{A}} ; \frac{\textbf{Posición}_{\textbf{Grupo B}}}{\textbf{Delta para formar un spread Grupo}_{B}}\right) * \textbf{Delta para Formar un Spread del Grupo}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

   d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

   - Si la posición es de compra.

$$\textbf{Posición no consumida en spreads} = \textbf{Posición neta compradora} - N^{\circ}\ \textbf{Spreads}$$

   - Si la posición es de venta.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posición\ neta\ vendedora} + \boldsymbol{N^{\circ}\ \ Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Descuento\ por\ spreads} = \boldsymbol{N^{\circ}\ \ de\ Spreads} * \boldsymbol{Crédito\ sobre\ garantías} * \boldsymbol{Fluctuación}$$

g) Cálculo de la "*Garantía Final"* por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas:

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo} - \boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)}] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual Efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo} = \boldsymbol{N^{\circ}\ \ contratos} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Negociación}$$

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)} = \boldsymbol{N^{\circ}\ \ Contratos\ de\ Operación\ Simultáneas} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ Simultánea\ Simultánea}$$

Signo: Será “1” si se trata de una compra y “-1” si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de Operación Simultáneas de un Grupo de Compensación, y se suman a la *“Garantía Final”* del Grupo.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la “Garantía *Final”* de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.

D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultaneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular."

"Artículo 3.6.1.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

1. En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a los sistemas de negociación y/o registro que realicen las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o el Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones.

   Si la Cámara solicita a los sistemas de negociación y/o registro realizar las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

   Tratándose de Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

   En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia de evento de retardo que la origine.

2. En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación y/o registro de las Operaciones Simultáneas en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar al administrador del sistema de negociación /o registro, SEN o MEC transaccional que no permita la negociación y/o registro de tales Operaciones indefinidamente al Miembro en la rueda de negociación hasta que la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la Circular."

"Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	**Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.**
Plazo Remanente	**Máximo de 365 días**
Tamaño del Contrato	**TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR**
Fecha de Vencimiento	**Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.**
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	**Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.**
Método de Liquidación	**Liquidación por Entrega.**
Tipo de Liquidación	**Liquidación Únicamente al Vencimiento**

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo inicial y del flujo de retrocesión, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

   En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con éste control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara, podrá otorgar un plazo máximo hasta de tres (3) días hábiles al Miembro que entró en retardo, desde la fecha en que incurrió en dicho evento, para qué entregue a la Cámara el Activo o el efectivo. No obstante lo anterior, el plazo máximo para que el Miembro gestione el Retardo de la transferencia del Activo o efectivo objeto de la Operación Simultánea no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea aceptada por la Cámara.

En caso que el Miembro dentro del plazo otorgado por la Cámara cumpla con la entrega del Activo o del efectivo, la Cámara procederá a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, a la cuenta definida por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea. La entrega del efectivo o del Activo incluirá una suma de dinero a favor del Miembro que no incurrió en el retardo equivalente al interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, calculada diariamente por los días de retardo en el cumplimiento de la Operación Simultanea.

La Cámara procederá a la entrega de los valores a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador, de la siguiente forma:

a. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición “Libre de Pago”.

b. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador, según corresponda.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:

   Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular."

Artículo Segundo. Adiciónense los artículos 1.2.1.5., 1.2.2.2., 1.2.2.4., y 1.8.1.4. y renumérense los artículos 1.2.1.5., 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14. y 1.2.2.2. como artículos 1.2.1.6., 1.2.1.7., 1.2.1.8., 1.2.1.9., 1.2.1.10., 1.2.1.11., 1.2.1.12., 1.2.1.13., 1.2.1.14., 1.2.1.15. y 1.2.2.3 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"Artículo 1.2.1.5. **Certificación FATCA ('*Foreign Account Tax Compliance Act*').**

Las entidades aspirantes a Miembros, en caso de ser aplicable, deberán acreditar haberse registrado ante el 'Internal Revenue Service (IRS)' y contar con un número de identificación GIIN ('Global Intermediary Identification Number') para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América ('Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA').

Para el efecto, deberán allegar certificación suscrita por el Representante Legal indicando el número de identificación GIIN (´Global Intermediary Identification Number´) ante el ´Internal Revenue Service (IRS)´ para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (´Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA´) y anexar copia del formulario W-8BEN-E mediante el cual acredite la condición de extranjero frente a las autoridades de los Estados Unidos, según sea procedente.

Parágrafo. Las entidades que no cuenten con el registro ante el IRS y el número de identificación GIIN, tendrán un plazo de un (1) mes contado a partir de su admisión como Miembros para acreditar tales requisitos ante la Cámara, de lo contrario serán suspendidos hasta tanto lo acrediten."

"Artículo 1.2.2.2. Aprobación del Agente.

Una vez presentada la solicitud de aprobación como Agente y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe los verificará y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para aprobación a la Junta Directiva. Aprobada la solicitud, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de la que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad e indicará el(los) Segmento(s) en que podrá participar.

En caso de rechazo de la solicitud, la Cámara se lo comunicará tan pronto como sea posible, sin exceder, en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva. En éste evento, la entidad podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, expresando las razones en que fundamenta su solicitud. Si la solicitud resulta rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la aprobación hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

El cambio de modalidad de participación de un Agente deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Los Agentes podrán actuar como Agente Custodio o Agente de Pago o simultáneamente como Agente Custodio y de Pago respecto de los Segmentos en los cuales se apruebe su participación en la Compensación y Liquidación. El Agente Custodio o el Agente de Pago o el Agente que simultáneamente sea Agente Custodio y de Pago que aspire a participar en la misma modalidad en la que participa en uno o unos nuevos Segmentos de la Cámara, deberá acreditar ante el Gerente de la Cámara el cumplimiento de los requisitos de participación para el(los) respectivo(s) Segmento(s)."

"Artículo 1.2.2.4. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento.

La Cámara en adición a las reglas establecidas en el presente Título sobre participación de los Agentes en el Sistema, podrá establecer reglas en relación con el proceso de participación de los Agentes en la Compensación y Liquidación en un Segmento."

"Artículo 1.8.1.4. Horarios adicionales.

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá establecer Horarios de Funcionamiento adicionales para cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El horario adicional deberá establecerse antes de la finalización del horario de la correspondiente Sesión y será transitorio.
2. Cualquier horario adicional que se establezca no implicará que la Cámara no pueda cobrar las tarifas o consecuencias pecuniarias establecidas por retardo."

"Artículo 1.2.1.6. Aspectos objeto de evaluación, criterios, ponderación de las políticas y estándares administrativos, estructura de administración de riesgos para la Compensación y Liquidación de operaciones.

Análisis de Aspectos Cualitativos: El análisis de aspectos cualitativos tiene una ponderación en la evaluación total del cuarenta por ciento (40%) y con base en la información suministrada en el Formato de requerimientos cualitativos previsto en el numeral 3 del artículo 2.1.1. de la presente Circular, la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos para determinar que la entidad aspirante cuenta

con políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las Operaciones y con una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin, con base en los siguientes criterios:

1. Estructura Formal y Estratégica: Dentro del Análisis de Aspectos Cualitativos la estructura formal y estratégica tiene una ponderación en la evaluación del sesenta por ciento (60%). La Cámara evaluará el grado de incidencia de la cultura de administración de riesgos en el proceso de toma de decisiones. Para tal efecto la Cámara hará seguimiento al cumplimiento de los estándares de buenas prácticas asociados a los procedimientos de administración general de riesgos, basados en los siguientes aspectos:

    a. Definición del esquema organizacional. Ponderación: veintiocho por ciento (28%) de la Estructura formal y estratégica.

        i. Cobertura funcional del área de riesgos. Ponderación: cuarenta por ciento (40%) de la definición del esquema organizacional.

        ii. Independencia funcional de las áreas de negociación, riesgos y cumplimiento. Ponderación: sesenta por ciento (60%) de la definición del esquema organizacional.

    b. Estructura y comunicación de los comités asociados a la gestión de Tesorería. Ponderación: cuarenta y dos por ciento (42%) de la Estructura formal y estratégica.

        i. Jerarquía de toma de decisión. Ponderación: treinta y tres punto cuatro por ciento (33.4%) de la estructura y comunicación de los comités asociados a la gestión de Tesorería.

        ii. Periodicidad de la comunicación. Ponderación: treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) de la estructura y comunicación de los comités asociados a la gestión de Tesorería.

        iii. Esquema de participación en los comités. Ponderación: treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) de la estructura y comunicación de los comités asociados a la gestión de Tesorería.

    c. Formalización de las políticas y lineamientos de riesgos. Ponderación: treinta por ciento (30%) de la Estructura formal y estratégica.

2. Estructura Operativa: Dentro del Análisis de Aspectos Cualitativos la estructura operativa tiene una ponderación en la evaluación del cuarenta por ciento (40%) y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

    a. Calidad en los procesos de administración de riesgos. Ponderación: treinta y cinco por ciento (35%) de la Estructura operativa.

    b. Soporte de los procesos de las herramientas informáticas. Ponderación: treinta por ciento (30%) de la Estructura operativa.

c. Plan de contingencia. Ponderación: treinta y cinco por ciento (35%) de la Estructura operativa.

Análisis Cuantitativo: Este análisis tiene una ponderación del sesenta por ciento (60%) del total de la evaluación. Con base en la información financiera suministrada y consultada en la Superintendencia Financiera de Colombia, la Cámara hará una evaluación de los principales aspectos de la estructura financiera de las entidades aspirantes a ser Miembros. Se tienen en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la solvencia, la calidad de cartera, calidad administrativa, el rendimiento de los Activos y el nivel de liquidez. En el evento en que, en virtud del proceso de verificación que adelante la Cámara durante la vinculación del Miembro Liquidador de acuerdo con lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3. y segundo del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, éste obtenga una calificación inferior a la establecida por el Comité de Riesgos para el Análisis Cuantitativo que realiza la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, la Cámara aplicará de manera inmediata y sin previo aviso un descuento en los límites otorgados al Miembro Liquidador. Los nuevos límites serán notificados posteriormente al Miembro Liquidador respectivo mediante comunicación escrita remitida por la Cámara.

Parágrafo. La Subgerencia de Operaciones y Riesgos de la Cámara adelantará el proceso de evaluación de las entidades aspirantes a Miembros de conformidad con los criterios y ponderaciones establecidas en el presente artículo y la escala de calificación de los mismos que establezca el Comité de Riesgos. "

"Artículo 1.2.1.7. Nivel de capacitación mínimo requerido para ser admitido como Miembro.

Los Miembros serán responsables de que las personas autorizadas para operar en el Sistema hayan asistido a la capacitación funcional impartida por la Cámara de acuerdo con los ciclos de adiestramiento. Los Miembros velarán porque los Sistemas de la Cámara sólo se operen por Operadores que cuenten con la capacitación funcional establecida por la Cámara."

"Artículo 1.2.1.8. Admisión de Miembros.

Corresponderá a la Junta Directiva autorizar la admisión de los Miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara les confirmará a los Miembros los Segmentos en que podrán participar en la comunicación que les remita con la Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro de la que se trate.

En todo caso la Junta Directiva podrá en casos especiales autorizar que la afiliación de los Miembros quede sujeta a la acreditación posterior de alguno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Por otra parte, cuando alguna entidad no cumpla con la escala de calificación que establezca el Comité de Riesgos para alguno de los aspectos de calificación de la evaluación cualitativa, pero que acrediten una calificación ponderada dentro del estándar establecido, la Junta Directiva podrá autorizar la suscripción de un plan de ajuste con el objeto de que alcance el estándar requerido por la Cámara.

Los Miembros podrán actuar en una misma modalidad o modalidades distintas respecto de los Segmentos en los cuales participen en la Compensación y Liquidación. En ningún caso un Miembro podrá actuar en un mismo Segmento en más de una modalidad. El Miembro para ser admitido en una modalidad distinta a la que participa en uno o unos Segmentos de la Cámara, deberá surtir ante la Cámara el procedimiento y acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión al respectivo Segmento en los términos establecidos en el presente Capítulo. "

"Artículo 1.2.1.9. Notificación de admisión, afiliación y creación del Miembro en el Sistema.

Una vez el Miembro ha sido admitido, deberá radicar ante la Cámara el Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 para la conexión del Miembro al sistema de la Cámara según el modelo establecido en el Anexo 11 y aceptar la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, documentos que deben contar con reconocimiento de firma y texto ante notario público. Cumplido lo anterior la Cámara procederá a crear al Miembro en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, en los Segmentos para los cuales haya manifestado su interés en participar.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada y notificada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema. "

Parágrafo Primero. Cuando se trate de un Miembro que pertenezca a un mismo grupo empresarial cuya conexión al sistema de la Cámara, con la Unión Temporal Claro y Level 3, se realice a través de otra entidad que haga parte del mismo grupo, no se requerirá radicar el poder al que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre y cuando se allegue a la Cámara una certificación expedida por el representante legal de la entidad del grupo empresarial a través de la cual se conectará, en la que conste que el Miembro admitido cuenta con la conexión debidamente habilitada. Así mismo, en el caso en que el Miembro admitido haya suscrito un contrato de manera directa con la Unión Temporal Claro y Level 3 para la conexión al sistema de la Cámara, tampoco se requerirá del poder al que se hace referencia en el inciso primero del presente artículo y bastará adjuntar una certificación de la Unión Temporal Claro y Level 3 en la que se acredite la existencia de dicho contrato y que el mismo se ha celebrado en las mismas condiciones tecnológicas que las previstas en el contrato suscrito por la Cámara con dicha Unión Temporal.

Parágrafo Segundo. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la afiliación al Sistema de la Cámara se suscribirá el contrato al que se refiere el parágrafo segundo del artículo 1.2.1.1. de la presente Circular y no se requerirá de la aceptación de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, ni del reconocimiento de firma y texto ante notario público."

“Artículo 1.2.1.10. Información periódica.

Los Miembros deberán enviar a la Cámara la siguiente información, con la periodicidad que a continuación se indica:

1. Certificación suscrita por el representante legal donde se haga constar que la entidad cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que este se encuentra debidamente implementado. La certificación deberá ser remitida a la Cámara el 30 de junio de cada año.

   Los Miembros sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia no deberán enviar la certificación de la que trata el presente numeral.

2. Informe y notas a los estados financieros anuales auditados, los cuales deben ser enviados a la Cámara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sean aprobados por el órgano competente, siempre y cuando los mismos no se encuentren publicados en su página de internet.

3. Formato de Seguimiento de Requisitos Cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 25, enviado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Este documento solo se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones a los ítems relacionados en el anexo en mención.

4. La información sobre reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros o global bancaria, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro deberán ser enviados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas.

5. Información de Cuentas de Terceros Identificados, creadas y activas en el sistema de Cámara, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 32. Este Anexo deberá ser remitido a la Cámara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

Parágrafo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no deberá acreditar la información a que se refieren los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo.”

“Artículo 1.2.1.11. Vigencia de los requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3., segundo del artículo 2.1.4. y en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, las entidades admitidas como Miembros deberán acreditar el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos para ser Miembro en la oportunidad y en las condiciones que establezca la Cámara.

Los Miembros también deberán acreditar el cumplimiento y mantenimiento de las particularidades exigidas para cada uno de los Segmentos en que participen en la Compensación y Liquidación.”

“Artículo 1.2.1.12. Modificación de la modalidad de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador de la Cámara.

El Miembro no Liquidador que tenga la calidad de establecimiento bancario, corporación financiera o sociedad comisionista de bolsa de valores que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.2. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara, e identificación de los Segmentos en que está interesado en participar según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3.

3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constate que la naturaleza jurídica de la entidad corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

5. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con el Agente de Pago, según modelo establecido en el Anexo 22.2.

6. En caso de ser aplicable, copia del Convenio con Agente Custodio, según modelo establecido en el Anexo 22.1.

7. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.

8. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

9. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

10. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.2.

11. Comunicación del Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tenga suscritos Convenios vigentes, en la que manifieste su conformidad con la solicitud de modificación de la condición

de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, según formato establecido en el Anexo 15.4. En la misma comunicación el Miembro Liquidador General deberá manifestar que una vez sea aceptada la modificación, se procederá a la terminación del Convenio celebrado con el Miembro no Liquidador.

12. Plan detallado para cada uno de los Segmentos en los que participe para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas, incluidas las posiciones abiertas, de su estructura de Cuentas y el cronograma de cumplimiento. El Miembro no Liquidador deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de Miembro Liquidador de que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad y le confirmará los Segmentos en que podrá participar.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara.

Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro no Liquidador a Miembro Liquidador por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Plan de manejo autorizado. En todo caso, la entidad deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de modificación paz y salvo expedido por el Miembro o Miembros Liquidadores Generales con los cuales tuviese suscritos Convenios.

Los Miembros no Liquidadores deberán verificar que los Convenios suscritos con sus Terceros se ajustan a la nueva condición de Miembro Liquidador. En el evento en que se requiera la modificación de tales Convenios, el Miembro deberá proceder a modificarlos y los mantendrá a disposición de la Cámara. Los Convenios podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento."

"Artículo 1.2.1.13. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General de la Cámara.

El Miembro Liquidador que actúe en la modalidad de Miembro Liquidador Individual que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro Liquidador General deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.3. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro Liquidador General, e identificación de los Segmentos en que está interesado en participar, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro Liquidador General, según formato establecido en el Anexo 3.

3. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

4. Estados Financieros auditados del último corte, firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

5. En caso de ser aplicable, listado de firmas autorizadas actualizado, según formato establecido en el Anexo 6.

6. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10.

7. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.3.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro Liquidador General, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara.

Una vez se admita la modificación de la condición de Miembro Liquidador Individual a Miembro Liquidador General por parte de la Cámara, la entidad adquirirá, sin solución de continuidad la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden."

"Artículo 1.2.1.14. Modificación de la modalidad de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador.

El Miembro Liquidador que se encuentre interesado en obtener el cambio de condición a Miembro No Liquidador deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien este designe, una solicitud escrita

firmada por un representante legal en la que solicite el cambio de condición, según formato establecido en el Anexo 1.4. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de admisión como Miembro ante la Cámara en la modalidad de Miembro No Liquidador, según el formato establecido en el Anexo 1.1.

2. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado en la modalidad de Miembro No Liquidador I, según formato establecido en el Anexo 3.

3. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro No Liquidador expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

4. En caso de ser aplicable, listado de firmas autorizadas actualizado, según formato establecido en el Anexo 6.

5. En caso de ser aplicable, formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador actualizado, según formato establecido en el Anexo 10.

6. Copia del certificado de existencia y representación legal del Miembro o Miembros Liquidadores Generales expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud del Miembro No Liquidador.

7. Estatutos Sociales Actualizados del Miembro Liquidador General.

8. Comunicación suscrita por el representante legal del Miembro Liquidador General, a través del cual el Miembro no Liquidador realizará la liquidación de sus propias operaciones y de sus Terceros, según formato establecido en el Anexo 14.

9. Convenio con uno o varios Miembros Liquidadores Generales.

10. Carta informando la fecha en la cual se va a realizar el cambio de modalidad.

11. Lista de Chequeo para solicitar el cambio de condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.5.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien este designe los verificará, y evaluará la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para la modificación de su condición a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la modificación, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios para Miembro No Liquidador, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad y le confirmará los Segmentos en que podrá participar.

El trámite para la modificación de la condición de Miembro corresponderá al mismo procedimiento previsto para la admisión de un Miembro previsto en el Reglamento y Circular de la Cámara.

El Miembro deberá informar a los titulares de cada una de sus Cuentas sobre la solicitud de modificación de su condición de Miembro Liquidador a Miembro No Liquidador, y en el evento en que el cambio de condición de Miembro conlleve un Traspaso de Posición Abierta y/o un Give Up se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento y en la Circular de la Cámara. La Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara revisará y emitirá un concepto sobre la viabilidad del Plan para el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas.

El Miembro deberá verificar que los Convenios suscritos con sus Terceros se ajustan a la nueva condición de Miembro No Liquidador. En el evento en que se requiera la modificación de tales Convenios, el Miembro deberá proceder a modificarlos y los mantendrá a disposición de la Cámara. Los Convenios podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento."

"Artículo 1.2.1.15. Ingreso de un Miembro a la Compensación y Liquidación a un Segmento adicional.

En el evento en que un Miembro, con posterioridad a su admisión, se encuentre interesado en ingresar a la Compensación y Liquidación a uno o varios Segmentos adicionales a los que participa, deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o quien este designe Carta de Solicitud de Ingreso a otro Segmento, Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador a un Segmento adicional, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

El Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe le informará al Miembro, y de ser el caso a su Miembro Liquidador General, el procedimiento operativo de ingreso el cual será definido según lo establecido en la presente Circular para el Segmento de que se trate."

"Artículo 1.2.2.3. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.

Una vez el Agente ha sido aprobado y aceptado la Oferta de Servicios de la Cámara para actuar como Agente Custodio y/o Agente de Pagos en el sistema de compensación y liquidación de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en Convenio con el Agente de Pago o con el Agente Custodio o con el Agente Custodio y de Pago simultáneamente establecidos en los Anexos 4, 5 y 5A y aceptado mediante el modelo establecido en el Anexo 19, respectivamente, y una vez suscrito alguno de los Acuerdos establecidos en el Anexo 22, según la modalidad de Agente que corresponda, la Cámara procederá a crear al Agente en el Sistema de acuerdo

con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Agente en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Agente tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema."

Artículo Tercero. Modifíquense las denominaciones del Título Tercero de la Parte Primera y del Capítulo Primero del Título Tercero de la Parte Primera, adiciónese el artículo 1.3.1.1. y renumérense los artículos 1.3.1.1. y 1.3.1.2. como los artículos 1.3.1.2. y 1.3.1.3., respectivamente, de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"TÍTULO TERCERO

CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONFIRMACIÓN, CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN"

"Artículo 1.3.1.1. Confirmación.

La confirmación de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que se envían a la Cámara, se entiende producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la operación que efectúe la respectiva bolsa, el sistema de negociación o registro o el Mecanismo de Contratación, a la Cámara."

"Artículo 1.3.1.2. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema."

"Artículo 1.3.1.3. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.

La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades de cada Segmento."

Artículo Cuarto. Adiciónense los Capítulos Tercero del Título Quinto de la Parte Primera, Séptimo del Título Cuarto de la Parte Segunda y Cuarto del Título Cuarto de la Parte Tercera de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"CAPÍTULO TERCERO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Artículo 1.5.3.1. Compensación y Liquidación Anticipada.

La Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas frente a los Miembros que hayan cumplido con sus obligaciones con la Cámara siempre que sea necesario limitar la exposición de riesgo de la Cámara.

Artículo 1.5.3.2. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros, siempre y cuando se encuentre permitida en el respectivo Segmento.

La Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de los Miembros se regirá por las siguientes reglas:

1. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas debe encontrarse establecida en el reglamento de la bolsa, sistema de negociación o registro respectivo, o cualquier Mecanismo de Contratación.

2. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas podrá solicitarse durante el plazo de la respectiva Operación en la Sesión de Gestión de Aceptación de Operaciones, excepto en la Fecha de Liquidación al Vencimiento.

3. El procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro se establecerá en cada Segmento en que esté permitida.

4. La Cámara trata la Compensación y Liquidación Anticipada como un registro de operación tipo "F".

5. La fecha de Compensación y Liquidación Anticipada no podrá corresponder con la fecha de la Aceptación de la Operación en la Cámara. "

“CAPÍTULO SÉPTIMO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Artículo 2.4.7.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

En el Segmento de Derivados Financieros no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.”

“CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Artículo 3.4.4.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

En el Segmento de Renta Fija no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro. “

Artículo Quinto. Adiciónese una Parte como Parte Cuarta a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., la cual quedará así:

“PARTE IV

SEGMENTO RENTA VARIABLE

TITULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Variable y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participación en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Renta Variable será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Renta Variable, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

   Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento de Renta Variable, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.

3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones/Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 4.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Variable.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2017, la suma de noventa mil ciento cuarenta y dos millones de pesos ($ 90.142.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 4.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Variable.

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara para el año 2017 será de dos mil quinientos millones de pesos ($ 2.500.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de precios al consumidor que suministre el DANE. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 1.2.1.3. de la presente Circular si la entidad pretende participar en algún otro u otros Segmentos que requieran un mayor valor de patrimonio técnico, el aspirante a Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente

al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Artículo 4.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador Individual.

Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador Individual en el Segmento de Renta Variable no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal caso, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador Individual acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 4.1.1.5. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Variable.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Variable. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Variable, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.
5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Variable deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

Artículo 4.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Variable.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable, los Agentes deberán haber suscrito con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., entidad autorizada por la Cámara, un acuerdo de prestación de servicios tecnológicos y operativos para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar el procedimiento de Admisión de Operaciones y de Consolidación de Operaciones realizada por los Miembros. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva.

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE LA BOLSA

Artículo 4.2.1.1. Aceptación de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Repo, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración en la Bolsa y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

La Cámara permitirá el fraccionamiento de las Operaciones Repo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa. No obstante lo anterior, los requisitos y controles de riesgo para su Aceptación se aplicarán respecto de la Operación Repo y no de sus fracciones.

Previo a la Aceptación, la Cámara determinará si la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada corresponde a una operación cuya Compensación se realizará mediante el mecanismo de entrega libre de pago o entrega contra pago.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega libre de pago, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.

2. Que los Miembros que celebran la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.

3. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas Definitivas en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega contra pago, además de los requisitos y controles de riesgo antes indicados, la Cámara verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada que cumpla con los siguientes filtros y requisitos:

1. Que el Monto Inicial de la Operación Repo no exceda el siguiente Monto Máximo por Operación (MMO): COP $ 500.000.000; y,

2. Que la sumatoria de los montos iniciales de las Operaciones Repo Aceptadas por el Miembro Liquidador durante la Sesión de Verificación de MIML de Operaciones del día, sumado el Monto Inicial de la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada no exceda el Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML) según se describe a continuación:

   MIML disponible se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Monto Intradia disponible} = \textbf{Monto Intradía Miembro} - \left(\sum \boldsymbol{M.I.Aceptadas} - \sum \boldsymbol{M.I.Cumplidas}\right)$$

   :

   Monto Intradía Miembro: Mínimo entre el 8% del Patrimonio Técnico del ML del Adquirente Inicial y $4.000.000.000.
   M.I. Aceptadas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO.
   M.I. Cumplidas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO y su cumplimiento ya ha sido notificado por DECEVAL a la Cámara.

   El MIML disponible se validará una vez la Operación haya cumplido con el filtro MMO. En cualquier caso, el MIML asignado se liberará cada vez que el Miembro Liquidador realice el pago del importe de efectivo del flujo de salida de una Operación Repo previamente aceptada por la Cámara.

   En el caso en que un Miembro Liquidador General actúe por cuenta de uno o varios Miembros no Liquidadores, deberá comunicar a la Cámara el MIML que le asigne a cada uno de sus Miembros no Liquidadores. En este evento, la Cámara afectará el MIML que le haya asignado al Miembro Liquidador General hasta la sumatoria de los MIML asignados a los Miembros no Liquidadores. La asignación de dichos MIML solo podrá efectuarse hasta la finalización del horario de la Sesión de Aceptación de

Operaciones, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular y entrará en vigencia el siguiente día hábil a partir de la recepción del comunicado por parte de la Cámara.

3. En el caso en que la Operación cumpla con el filtro de volumen de MMO, pero no supere el filtro de MIML, el Sistema de Cámara verificará periódicamente hasta la finalización del horario de la Sesión de Verificación de MIML, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, si el Miembro ha liberado el MIML y la Cámara aceptará la Operación si el Monto Inicial de la misma cumple con dicho filtro.

4. Si la Operación Repo enviada por la Bolsa no cumple con los filtros antes descritos:

    a. La Cámara podrá aceptar la Operación cuando se confirme por parte del Deceval, la existencia de saldo en la cuenta de efectivo del Miembro correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo y que se hayan efectuado los respectivos asientos contables. No obstante, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, el Deceval no confirma lo anterior a la Cámara, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará al Miembro a través del Portal Web de la Cámara.

    b. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de la totalidad de las fracciones de operación se realizará a través de un mismo Agente, la Cámara podrá aceptar la Operación, siempre y cuando:

        i. La Operación o totalidad de las fracciones de operación hayan sido Admitidas por el Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y

        ii. Se confirme por parte del Deceval que existe el saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y ha efectuado el respectivo asiento contable, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

    Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el Agente, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones, el Deceval no confirma la existencia del saldo y el asiento contable, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara.

    c. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de una o varias fracciones de operación se realizará a través del Miembro y un Agente o del Miembro y varios Agentes o de varios Agentes, la Cámara podrá aceptar la Operación, siempre y cuando:

i. La totalidad de las fracciones de operación, que así lo requieran, hayan sido Admitidas por el(los) Agente(s) dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y

ii. La Cámara verifique la existencia de la totalidad del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la(s) cuenta(s) de efectivo del(los) Agente(s) y el Miembro que correspondan y se han efectuado los respectivos asientos contables, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, en el caso que se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

Parágrafo. Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 4.2.2.1. Rechazo de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

La Cámara rechazará las Operaciones Repo que provengan de la Bolsa que no cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el artículo 4.2.1.1 de la presente Circular. Así mismo, la Cámara

rechazará las Operaciones Repo cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre la Bolsa y el sistema de Cámara.

Las Operaciones Repo rechazadas serán informadas por la Cámara a la Bolsa, en los casos que corresponda.

La Cámara no será responsable por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones.

El procedimiento de Anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los Sistemas de Negociación y/o Registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

Cuando se trate de una Operación Repo proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración y antes del cumplimiento del flujo inicial de la Operación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de anulación, la Cámara validará que la Operación no se encuentre cumplida en su flujo inicial, ni en proceso de Liquidación en Deceval, caso en el cual se aceptará la solicitud de anulación y se notificará a la Bolsa. En el caso en que la operación se encuentre en proceso de Liquidación en Deceval, la Cámara validará con Deceval que el Monto Inicial de la Operación no se haya entregado. De no haberse entregado, la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

2. Cumplido lo anterior la Bolsa enviará a la Cámara la anulación, la cual se registrará como una Operación de tipo “X” y permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Repo asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.

   No obstante, si la Bolsa no envía la anulación de la Operación Repo a la Cámara, la Operación se enviará nuevamente para su cumplimiento al Deceval.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.2. Corrección de Operaciones.

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, debe tramitar la corrección de Operaciones mediante la anulación de la Operación objeto de corrección y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En todo caso, no habrá lugar a la corrección de los datos de las Operaciones Aceptadas, referentes a la especie, precio, tasa, volumen y posición en la que la Operación fue celebrada por parte de los Miembros.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.3. Corrección de la Complementación.

Los Miembros podrán solicitar a través del Portal WEB de la Cámara, la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación Repo y/o fracción de una operación únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la Cuenta de Tercero Identificado de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo o fracción de una operación Aceptada, la Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte del Miembro, realizará las siguientes validaciones en relación con dicha Operación Repo o con la fracción de una operación previo a aprobar la solicitud de corrección de la Complementación:

1. Que no se encuentre cumplida en su flujo de salida.

2. Si la solicitud de la corrección corresponde a la modificación de la Cuenta de Tercero Identificado del Adquirente, la Cámara valida con el Deceval que no se haya entregado el importe efectivo del flujo de salida de la Operación Repo o fracción de una operación.

Verificado lo anterior, y de ser procedente la corrección de la Complementación, la Cámara le informará a la Bolsa para que le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación y la Bolsa enviará la información corregida a la Cámara. Para efectos de lo anterior, la Bolsa debe tramitar la corrección de la Complementación mediante la anulación de la Operación Aceptada y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En este evento, la Cámara registrará una operación de tipo “X”, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para la corrección de la Complementación de la

Operación Repo asociada al número inicial de registro de Cámara. Así mismo, la información corregida estará disponible en el Portal WEB de la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, bastará que la Cámara le informe a la Bolsa sobre la solicitud del Miembro para que esta le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación. Una vez corregida, la Bolsa enviará a la Cámara la información nuevamente con el fin de que la Cámara realice la modificación a la información en el Portal WEB de la Cámara.

La corrección de la Complementación de una Operación Repo y/o de la fracción de una operación se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de la Complementación de una Operación y/o de la fracción de una operación.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 4.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

Las cuentas creadas en el Segmento de Renta Variable entran en estado activo y se habilita el registro de operaciones, en la misma sesión en la que se produce la creación de la cuenta, posterior a cumplir el procedimiento definido en el artículo 1.4.1.1. de la presente Circular.

Para el Segmento de Renta Variable, el número de Inversionista en Deceval podrá corresponder a Cuentas de beneficiario único o Cuentas mancomunadas.

Artículo 4.3.1.2. Asignación de operaciones.

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo, dichas Operaciones serán pre-asignadas a la Cuenta definitiva desde la Bolsa, por lo tanto para estas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara.

Artículo 4.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo, no estará disponible el Traspaso de Operaciones.

Artículo 4.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando mediante solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la operación Repo. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

Artículo 4.3.1.5. Give Up.

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo, no estará disponible el Give Up de Operaciones.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES REPO

Artículo 4.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Repo.

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.2. Compensación de Activos en Operaciones Repo.

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REPO

Artículo 4.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Repo.

Sin perjuicio de lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Repo (flujo de salida y flujo de regreso) serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO

Artículo 4.4.3.1. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones Repo Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Una vez la Cámara haya aceptado una Operación Repo para su Compensación y Liquidación enviará a Deceval las instrucciones de Liquidación para el cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

En aquellas Operaciones Repo en que participe un Agente, la Cámara enviará las instrucciones de Liquidación una vez la Bolsa haya informado a la Cámara que el Agente Admitió la Operación. En caso contrario, es decir, si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes, el Agente no ha realizado el procedimiento de Admisión de Operaciones, la Cámara enviará las instrucciones de Liquidación de la Operación Repo a Deceval para su cumplimiento por parte del respectivo Miembro No Liquidador y/o Miembro Liquidador.

Artículo 4.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Al vencimiento de las Operaciones Repo, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del importe efectivo correspondiente al Monto Final a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Enajenante de la Operación Repo.

2. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Adquirente de la Operación Repo.

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.

4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación Repo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.1. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.3. Exclusión de la Liquidación del flujo de regreso de las Operaciones Repo.

Los Miembros con obligación de pagar el importe de efectivo correspondiente al Monto Final podrán excluir de la Liquidación al Vencimiento el flujo de regreso de una Operación Repo a partir de la Liquidación del flujo de salida y hasta las 10:00 a.m. de la fecha de vencimiento del flujo de regreso. Este procedimiento de exclusión se solicita a través del Portal Web de la Cámara.

El Miembro podrá enviar a cumplir las Operaciones Repo previamente excluidas, a partir de su exclusión y hasta las 12:00 m. de la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo.

En todo caso, la Cámara enviará automáticamente todas las Operaciones Repo excluidas después de las 12:00 m. de la fecha de vencimiento.

Artículo 4.4.3.4. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Repo Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Repo Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Repo Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.

3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado

su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.4.14. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.5. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

Al vencimiento de las Operaciones Repo, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Repo celebrada por los Miembros en la Bolsa.

Artículo 4.4.3.6. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

Al vencimiento de las Operaciones Repo el importe efectivo correspondiente al Monto Final de la operación a pagar será el acordado en la Operación Repo celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptado por la Cámara o será el importe efectivo correspondiente al Monto Final de la Operación reliquidado por la aprobación de una Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación.

Artículo 4.4.3.7. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Repo, la Cámara ha definido que las parejas, titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Repo celebradas en la Bolsa. Sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, la Liquidación de las Operaciones Repo puede realizarse entre las partes originales de la Operación Repo.

Artículo 4.4.3.8. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a Deceval o entidades autorizadas por la Cámara para realizar la Liquidación de estas Operaciones.

Etapa 2: Deceval, notificará a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la Liquidación de las Operaciones Repo en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.9. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

El día de vencimiento de las Operaciones Repo, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.7. de la presente Circular.

Las instrucciones de transferencia desde los Miembros y/o Agentes hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros y/o Agentes de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las instrucciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de Deceval.

Las instrucciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores o Miembros No liquidadores, tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones Repo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación de las Operaciones Repo por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Operaciones Repo, el Sistema de la Cámara realizará el cierre de la posición a través de una operación tipo “B”, con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Repo. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Repo y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.10. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega.

De conformidad con el último inciso del artículo 2.8.9. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento establecido en el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación inicial podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación de Reporto o Repo y no habrá lugar a la Operación de recompra o de regreso.

La Operación de recompra o de regreso registrada en el Sistema de la Cámara, se cerrará mediante el registro de una operación tipo "F". Simultáneamente, la Cámara realiza el registro de otra Operación tipo "F" respecto de los mismos titulares de Cuenta, en la cual el importe efectivo corresponderá al de la operación inicial más la consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 4.6.1.1. de la presente Circular y su fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente a la de la Sesión de Liquidación al Vencimiento en curso.

Una vez culmine el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de la Operación tipo "F", a la que se hace referencia en el párrafo anterior y se haga efectivo el pago de las consecuencias pecuniarias descritas en el artículo 4.6.1.1., se registrará en la Cámara una Operación tipo "B", con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.4.3.11. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega.

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. **Variable:**

Importe efectivo de la Operación Repo: corresponde al importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo.

2. **Concepto:**

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos objeto de la operación inicial, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador respectivo al titular Adquirente de la Operación Repo y corresponderá al importe efectivo entregado por el Miembro o el Agente en el cumplimiento del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.

Artículo 4.4.3.12. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega LDRE.

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

$$LDRE = \text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo}$$

:

$$\textit{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Importe Efectivo} = \text{Importe efectivo del flujo inicial o de salida da la Operación Repo}$$

Artículo 4.4.3.13. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega LDRE.

Etapa 1: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Artículo 4.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Repo será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación Repo.

2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación del Monto Final de la Operación Repo.

4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación para su aprobación.

5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y nuevo Monto Final de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo Monto Final de la Operación.

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y el Monto Final de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.

7. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo sin reliquidación y es realizado por el Miembro del Enajenante de la Operación Repo, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro de la cuenta que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de liquidación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al Vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si el Enajenante y Adquirente corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación.

   Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

   Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

9. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación Repo y, de ser el caso, el nuevo Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación Repo aceptada por la Cámara.

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES REPO

Artículo 4.4.5.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones Repo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.14. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Variable estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones Repo, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones, para la Compensación y Liquidación de Operaciones Repo, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el

evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 4.4.5.2. Consolidación de Operaciones Repo.

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones Repo o fracciones de una operación calzadas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación de Operaciones Repo, utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo "Referencia de Paquete", el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones o fracciones de operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo "Referencia de Paquete".

   Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete de Operaciones Repo debe seleccionar la opción "Aceptar". El sistema de la Bolsa indicará que el paquete de Operaciones Repo fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

2. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones o fracciones de operaciones, en la opción "Crear" que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete de Operaciones Repo.

   Para finalizar la creación del paquete de Operaciones Repo se debe seleccionar la opción "Aceptar". El sistema de la Bolsa indicará que el paquete de Operaciones Repo fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

Artículo 4.4.5.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones Repo.

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones Repo y/o fracciones de operaciones, según el caso, que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 4.4.5.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones Repo.

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones Repo y/o fracciones de operaciones que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones Repo mediante la selección de la opción "Trasladar" en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.

La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.

Artículo 4.4.5.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones Repo.

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción "Admitir", en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.4.5.10. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones Repo deberá cumplirse por parte del Agente dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones repo, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que lo conforman.

Artículo 4.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones Repo Admitidas por un Agente.

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación Repo y/o fracción de una operación, tales Operaciones Repo y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación, la Cámara solicitará al Deceval verificar la existencia del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y efectuar el respectivo asiento contable, o enviará la instrucción de liquidación correspondiente, según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el último inciso del literal b del numeral 4 del artículo 4.2.1.1. y en el artículo

4.4.3.1. de la presente Circular según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

Artículo 4.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones Repo a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones Repo es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.2.3.3. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones Repo.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.2.3.3. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones Repo ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.5.8. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.2.3.3. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción "Excluir", la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones Repo y/o fracciones de una operación cumplidas.

3. Al excluir una Operación Repo y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.2.3.3. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.5.9. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de los Miembros.

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones Repo, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones Repo que incluya Operaciones Repo y/o fracciones de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones Repo por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operación Repo no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones Repo y/o fracciones de operación Repo del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones Repo y fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones Repo por parte del Miembro, los siguientes eventos:

1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones Repo que hayan sido admitidas previamente por éste.

2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de operaciones y/o fracciones de operaciones Repo es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones Repo deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 4.2.3.3. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.

2. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 4.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones Repo.

Durante la Consolidación de Operaciones Repo y el procedimiento de Admisión de Operaciones Repo se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de

los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción
Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.
Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones Repo y/o fracciones de una operación.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado. Este estado también se puede presentar cuando el Miembro desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su

		cuenta la Operación Repo y/o fracciones de una operación.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones Repo.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado "Admitido" de cada una de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman uno o varios paquetes de Operaciones Repo. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

MODELO DE RIESGO

Artículo 4.5.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites.

El Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo, gestión de Garantías y definición de Límites en el presente segmento corresponde al descrito en el artículo 1.6.1.1. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 4.5.2.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual

Miembro Liquidador Individual	Doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.2.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.3. Constitución de Garantía por Posición sobre el Activo objeto de una Operación Repo.

El Activo objeto de la Operación Repo quedará inmovilizado a título de Garantía.

La Cámara realiza la constitución de Garantías por Posición de los Activos Objeto de una Operación Repo simultáneamente con el cumplimiento del flujo de salida. La Garantía se constituye en la Cuenta del Tercero Identificado o de la Posición Propia del Miembro que actúe como Adquirente de dicha Operación Repo y/o fracción de una operación.

Artículo 4.5.2.4. Liberación de Garantía por Posición del Activo objeto de una Operación Repo.

La liberación de Garantías por Posición de los Activos objeto de una Operación Repo, se realizará el día del vencimiento del flujo de regreso de la Operación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Monto Liberación Inicial:

$$\boldsymbol{Importe} = (\boldsymbol{Volumen} * \boldsymbol{Fluctuación\ Total} * \boldsymbol{Precio\ Cierre\ Activo\ Subyacente\ d-1}) + (\boldsymbol{VMP\ d-1})$$

Donde:

$\boldsymbol{VMP}$ Varition Margin Pendiente

$\boldsymbol{Fluctuación\ Total}$: Fluctuación definida en la presente Circular para el Activo sujeto al cálculo

$\boldsymbol{d-1}$: Día hábil anterior al vencimiento de la Operación Repo

Cuando el Importe sea mayor al valor de la Garantía depositada, no se realiza ninguna liberación inicial de la Garantía.

Cuando el Importe sea menor a cero, se libera lo siguiente:

$$\boldsymbol{Monto\ Liberación\ Inicial} = (\boldsymbol{Volumen} * \boldsymbol{Fluctuacion\ Total} * \boldsymbol{Precio\ Cierre\ Activo\ subyacente\ d-1})$$

Cuando el Importe sea menor a la Garantía depositada, se libera lo siguiente:

$$\boldsymbol{Monto\ Liberación\ Inicial} = (\boldsymbol{Volumen} * \boldsymbol{Fluctuación\ Total} * \boldsymbol{Precio\ Cierre\ Activo\ Subyacente\ d-1}) + (\boldsymbol{VMP\ d-1})$$

Al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones el Sistema liberará el número de Activos correspondiente al Monto Liberación Inicial sin que se haya notificado el cumplimiento del flujo de regreso de la Operación Repo por parte de Deceval. En caso que el resultado de esta relación contenga decimales, el volumen a liberar será redondeado al entero inmediato superior.

2. Monto Liberación Final

Una vez la Cámara reciba el cumplimiento del flujo de regreso de la Operación Repo por parte de Deceval, la Cámara liberará el saldo restante de los Activos.

Artículo 4.5.2.5. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Repo.

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Repo tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Repo que Compensa y Liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Operaciones Repo.

Artículo 4.5.2.6. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Operaciones Repo comprende las siguientes etapas:

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Repo.
B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones Repo.
C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
D. Cálculo de escenarios Riesgo Intradía - RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Repo:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Operaciones Repo pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Operaciones Repo pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Operaciones Repo, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Operación Repo de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) Determinación de los precios para cada escenario:
Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Operación Repo se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza} \\ = \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo} \\ + \boldsymbol{Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo}$$
$$\boldsymbol{escenario\ a\ la\ baja = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo} \\ \boldsymbol{- Fluctuación\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:
Para cada Operación Repo se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza = Pce\ alza - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja = Pce\ baja - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central = Pce\ central - PC}$$

$$\boldsymbol{Pce = Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Repo}$$

c) Cálculo de las matrices de deltas:
Se construye a partir de cada Operación Repo y su Precio de Valoración de Operación Repo.

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de las Operaciones Repo (N° de Operaciones Repo*Multiplicador*Precio de valoración Operación Repo) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de Garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo\ de\ Compra} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora} = \boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo\ de\ Venta} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación\ Repo} = \boldsymbol{N°\ de\ Operaciones\ Repo} * \boldsymbol{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) se suman los valores calculados para los Operaciones Repo pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se le denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Repo se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{1} * \boldsymbol{Deltas}$$

$$\boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ mercado)} = \boldsymbol{P.Abierta\ vendedora\ (valor\ nominal)} * \boldsymbol{-1} * \boldsymbol{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Repo. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Repo se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen cómo máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

Para cada una de estas se determinará el valor de la posición no consumida en spreads de la siguiente manera:

- Si la posición abierta es compradora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ vendedora}$$

3. Compensación de Garantías entre distintos Grupos de Compensación:

a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 2 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Operación Repo correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de las diferentes Operaciones Repo y el resultado es la posición a aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.

b) Selección de los Contratos de Operación Repo a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Repo a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Número\ de\ Spread\ a\ utilizar} = \boldsymbol{Mín.Valor\ Absoluto}\left(\frac{\boldsymbol{Posición}_{\boldsymbol{Grupo\ A}}}{\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_A}}\ ;\frac{\boldsymbol{Posición}_{\boldsymbol{Grupo\ B}}}{\boldsymbol{Delta\ para\ formar\ un\ spread\ Grupo_B}}\right) * \boldsymbol{Delta\ para\ Formar\ un\ Spread\ del\ Grupo}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads = Posición\ neta\ compradora - N° Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

$$\boldsymbol{Posición\ no\ consumida\ en\ spreads} = \boldsymbol{Posición\ neta\ vendedora} + \boldsymbol{N°\ Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre Garantías y la Fluctuación definida en el artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Descuento\ por\ spreads} = \boldsymbol{N°\ de\ Spreads} * \boldsymbol{Crédito\ sobre\ garantías} * \boldsymbol{Fluctuación}$$

g) Cálculo de la "*Garantía Final"* por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "*Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.*

B. Ajuste diario de Garantías para Operaciones Repo:

Por cada Posición Abierta en Operaciones Repo, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\boldsymbol{Valor\ actual\ efectivo} - \boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición}\ (\boldsymbol{al\ cierre})] * \boldsymbol{signo}$$

Valor actual efectivo:

$$\boldsymbol{Valor\ actual\ Efectivo} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ Repo} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Negociación}$$

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\boldsymbol{Valor\ de\ mercado\ posición\ (\ al\ cierre)} = \boldsymbol{N°\ de\ acciones\ objeto\ de\ Operaciones\ Repo} * \boldsymbol{Multiplicador} * \boldsymbol{Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación\ Repo}$$

Signo: Será "1" si se trata de una compra y "-1" si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todas las Operaciones Repo de un Grupo de Compensación, y se suman a la *"Garantía Final"* del Grupo.

En el caso en que el ajuste diario de Garantías para el Enajenante de una Operación Repo, tenga un valor superior al de la Garantía Final calculado en el presente artículo, la Cámara realizara sobre esta diferencia un ajuste calculado de la siguiente manera:

$$(\boldsymbol{Ajuste\ diario\ de\ Garantias} - \boldsymbol{Garantia\ Final}) * (\mathbf{1} - \boldsymbol{Haircut\ de\ Garantia})$$

En donde el Haircut de la Garantía se encuentra en el artículo 4.9.1.1 de la presente Circular.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la "Garantía *Final"* de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de la Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular de Cuenta será cero.

D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Repo con Posición Abierta, se calcula un supuesto de Liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todas las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 2: Se liquidan todas las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 3: Se consideran todas las Operaciones Repo con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones Repo con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.

Escenario de RI 5: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la fecha del día de cálculo más las Operaciones Repo con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente Sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todas las Operaciones Repo que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todas las Operaciones Repo con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES REPO

Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones Repo.

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición para los Activos elegibles para Operaciones Repo pertenecientes al Segmento de Renta Variable son los siguientes:

1. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias.

Operación Repo sobre la acción	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
ECOPETROL	1	1	3	Porcentual	15.90%
PREFERENCIAL BANCOLOMBIA					10.75%
ISA					15.50%
NUTRESA					8.00%
PREFERENCIAL AVAL					10.50%
ÉXITO					16.00%

GRUPOARGOS					11.00%
GRUPO SURA					10.00%
PREFERENCIAL GRUPO SURA					10.00%
CEMENTOS ARGOS					11.00%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS					10.00%
BANCOLOMBIA					17.00%
BANCO DE BOGOTÁ					12.00%
CELSIA					14.00%
CEMEX					12.00%
CANACOL					38.00%
CORFICOLOMBIANA					14.00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ					15.00%
PREFERENCIAL AVIANCA HOLDING					21.00%
PREFERENCIAL DAVIVIENDA					15.00%
PREFERENCIAL GRUPO ARGOS					10.00%

Operación Repo sobre la acción	Factor de cobertura por Time Spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
ECOPETROL			11.63%
PREFERENCIAL BANCOLOMBIA			8.06%
ISA			11.63%
NUTRESA			6.00%
PREFERENCIAL AVAL			7.88%
ÉXITO			12.00%
GRUPOARGOS			8.25%
GRUPO SURA			7.50%
PREFERENCIAL GRUPO SURA			7.50%
CEMENTOS ARGOS			8.25%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS			7.50%
BANCOLOMBIA			12.75%
BANCO DE BOGOTÁ			9.00%

CELSIA			10.50%
CEMEX			9.00%
CANACOL			28.50%
CORFICOLOMBIANA			10.50%
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ			11.25%
PREFERENCIAL AVIANCA HOLDING			15.75%
PREFERENCIAL DAVIVIENDA			11.25%
PREFERENCIAL GRUPO ARGOS			7.50%

Si el Activo no cuenta con una fluctuación calculada previamente, el cálculo de la misma se realizará con la metodología definida por la Cámara.

2. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

Para las Operaciones Repo no se considera Compensación entre grupos de Compensación, razón por la cual se debe considerar este parámetro como cero (0) para todos los Activos pertenecientes a este Segmento.

3. Deltas para formar un Spread

Para las Operaciones Repo no se considera Compensación entre grupos de Compensación, razón por la cual se debe considerar este parámetro como cero (0) para todos los Activos pertenecientes a este Segmento.

Parágrafo. Los Activos serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informara al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Artículo 4.5.3.2. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Activos elegibles para Operaciones Repo pertenecientes al Segmento de Renta Variable de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los siguientes parámetros:

Operación Repo sobre la acción	Fluctuación Estrés
PREFERENCIAL BANCOLOMBIA	18.00%
ECOPETROL	19.00%
ISA	25.00%
NUTRESA	26.00%

PREFERENCIAL AVAL	18.00%
ÉXITO	23.00%
GRUPOARGOS	26.00%
GRUPO SURA	32.00%
PREFERENCIAL GRUPO SURA	32.00%
CEMENTOS ARGOS	32.00%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS	29.00%
BANCOLOMBIA	29.00%
BANCO DE BOGOTÁ	20.00%
CELSIA	35.00%
CEMEX	19.00%
CANACOL	46.00%
CORFICOLOMBIANA	35.00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ	20.00%
PREFERENCIAL AVIANCA HOLDING	26.00%
PREFERENCIAL DAVIVIENDA	18.00%
PREFERENCIAL GRUPO ARGOS	29.00%

Parágrafo. Los Activos serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informara al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Si el Activo no cuenta con una fluctuación calculada previamente, el cálculo de la misma se realizará con la metodología definida por la Cámara y se informará a los Miembros por medio de Boletín Informativo por la Cámara, sin perjuicio de la modificación a la presente Circular.

Artículo 4.5.3.3. Garantías por Grandes Posiciones.

En caso que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo objeto de las Operaciones Repo supere el 100% del Volumen Medio Diario será considerada como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, según lo muestra la siguiente tabla:

% Sobre el Volumen Medio Diario	Horizonte de Tiempo (días)	
	Mínimo	Máximo
Hasta un 100%	1	2
Hasta un 200%	2	4
Mayor a un 300%	3	6

Por tal razón los parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición y el Riesgo en situación de estrés se incrementarán de acuerdo al incremento del horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar la posición según se muestra en la siguiente tabla:

% Sobre el Volumen Medio Diario	Horizonte de Tiempo (días)	% de incremento en la Garantía por Posición.
Entre un 100% y 150%	3	22%
Entre un 150% y 200%	4	41%
Mayor a un 200%	5	58%

El incremento de las fluctuaciones y de las fluctuaciones de estrés en el caso de existir una Gran Posición se hará efectivo en el siguiente día hábil de registrada dicha posición.

Artículo 4.5.3.4. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable.

Para realizar el cálculo del Riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Variable:

	Sectores		
	Energía - Finanzas	Materiales – Productos de Primera Necesidad	Otros
Escenario 1	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.
Escenario 2	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.
Escenario 3	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.

	situación de Stress Test.		
Escenario 4	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.
Escenario 5	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.
Escenario 6	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.
Escenario 7	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **incrementan** en el parámetro de riesgo en situación de Stress.
Escenario 8	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.	Todos los precios se **disminuyen** en el parámetro de riesgo en situación de Stress Test.

Los Activos objeto de las Operaciones Repo del Segmento de Renta Variable son agrupados de acuerdo con el sector económico al que pertenecen los emisores de cada Activo, así:

SECTOR ECONÓMICO	NEMO DEL ACTIVO SUBYACENTE RENTA VARIABLE
ENERGÍA	**ECOPETROL**
	CNEC

FINANZAS	**BCOLOMBIA**
	BOGOTA
	CORFICOLCF
	PFDAVVNDA
	PFAVAL
	PFBCOLOM
	PFGRUPSURA
	GRUPOSURA
MATERIALES	**CLH**
	PFGRUPOARG
	CEMARGOS
	GRUPOARGOS
	PFCEMARGOS
SERVICIOS PÚBLICOS	**CELSIA**
	EEB
	ISA
PRODUCTOS PRIMERA NECESIDAD	**NUTRESA**
	ÉXITO
SERVICIOS GENERALES-OTROS	**PHAVH**

Artículo 4.5.3.5. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Variable.

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. de la presente Circular la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Doscientos cincuenta millones de pesos ($ 250.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.3.6. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a tres mil setecientos cincuenta millones de pesos ($3.750.000.000) moneda corriente para el año 2017.

Artículo 4.5.3.7. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Variable se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular

Artículo 4.5.3.8. Contribuciones para la continuidad del servicio.

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Variable se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.9. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Variable se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.10. Haircut sobre las Operaciones Repo.

Los Haircuts sobre las Operaciones Repo utilizados para la determinación del importe efectivo del flujo de salida de una Operación Repo, serán calculados para todos los Activos susceptibles de realizar Operaciones Repo a partir de la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Haircut\ Operaci\acute{o}n} = \textit{(1-0,75*Fluctuación Total)*Fluctuación Total +0,75*Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

La actualización de este parámetro será realizada por la Cámara de manera mensual e informada a la Bolsa de Valores de Colombia S.A durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, posteriormente serán publicados a través de Boletín Informativo durante los cinco (5) días hábiles siguientes y su entrada en

vigencia será el día quince (15) del mes en curso, en el caso en que este día sea no hábil, su entrada en vigencia será a partir del día hábil siguiente.

de la Cámara, el Gerente de la Cámara o quien este designe para esta función.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

RETARDOS

Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, el Miembro Liquidador Enajenante con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Reporto o Repo por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = IE * (\ i * \left(\frac{n}{360}\right))}$$

$\boldsymbol{n}$: 3 días para Operaciones Repo con vencimiento mayor a 3 días y para las Operaciones Repo con vencimiento inferior a 3 días, $\boldsymbol{n}$ es igual al número de días pactado en la Operación Repo.
$\boldsymbol{IE}$: Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según les corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación de Reporte o Repo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCUMPLIMIENTO

Artículo 4.6.2.1. Procedimiento operativo adicional para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.8.6.y 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del capítulo 2 del título séptimo de la parte I de la presente Circular, la Cámara por la no Entrega del efectivo en la operación de regreso de una Operación Repo podrá gestionar el incumplimiento del Miembro Liquidador de acuerdo con el siguiente procedimiento adicional:

1. Una vez se realice la transferencia del Activo objeto de la Operación Repo a la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 1.7.2.2. de la presente Circular, la Cámara informará al Miembro Liquidador cumplido sobre la posibilidad que tiene de optar por recibir los Activos objeto de la operación. La comunicación de la Cámara será remitida el mismo día a la ocurrencia del incumplimiento, por medio de comunicación escrita y/o correo electrónico.

2. El Miembro Liquidador cumplido, a través de su representante legal, deberá comunicar si acepta recibir los Activos objeto de la operación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el numeral anterior. En caso que el Miembro Liquidador cumplido decida no recibir los Activos objeto de la operación o guarde silencio, la Cámara procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.7.2.2. de la presente Circular.

3. En el evento en el cual el Miembro Liquidador cumplido opte por recibir los Activos objeto de la operación, se procederá de la siguiente manera:

    a. La Cámara a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la comunicación del Miembro Liquidador cumplido señalando su opción, notificará a éste último que se efectuó la anotación en cuenta a su nombre, con el fin de que reciba los Activos objeto de la operación de forma definitiva y pueda disponer de ellos sin limitación alguna.

b. El Miembro Liquidador cumplido, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que comunique a la Cámara el ejercicio de su opción, deberá remitir la liquidación de la operación que incorpore el valor de recompra y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual la Cámara notifique al Miembro Liquidador cumplido que se realizó la anotación en cuenta de los Activos objeto de la operación, deduciendo de estos conceptos el precio de los Activos determinado de conformidad con el precio de mercado vigente a la fecha del incumplimiento, según la publicación que efectúe el proveedor de precios para valoración seleccionado por la Cámara. En este mismo plazo, dicho Miembro realizará la devolución de los excedentes a que hubiere lugar, a favor de la Cámara, la cual los entregará al Miembro Liquidador incumplido de ser el caso. Esta devolución podrá realizarse en dinero y/o en valores de la misma especie de los Activos objeto de la Operación, a elección del Miembro Liquidador cumplido. En el evento en que el precio de mercado vigente de los Activos objeto de la Operación a la fecha del incumplimiento sea inferior al valor de la liquidación de la operación que incorpore el valor de recompra y los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual la Cámara notifique al Miembro Liquidador cumplido que se realizó la anotación en cuenta de los Activos objeto de la operación, la Cámara realizará el pago del saldo deudor a favor del Miembro Liquidador cumplido. La Cámara exigirá al Miembro Liquidador incumplido el pago de este saldo deudor.

c. Los intereses moratorios causados se liquidarán a una tasa equivalente a la máxima legalmente permitida, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con el artículo 2.1.22. del Reglamento de Funcionamiento, cuando el Miembro cumplido haya actuado por cuenta de un Tercero, la entrega del Activo hecha por la Cámara al Miembro extingue la obligación de pago de efectivo al Tercero a cargo de la Cámara. En ningún caso, el Tercero podrá exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4.6.3.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a la Bolsa que realice las actividades tendientes a no

permitir la negociación de Operaciones Repo que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil.

Si la Cámara solicita a la Bolsa las actividades tendientes a no permitir la negociación de Operaciones Repo que pretendan ser Compensadas y Liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia del evento de retardo que la origine.

En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación de Operaciones Repo en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar a la Bolsa que no permita al Miembro la negociación de tales Operaciones hasta tanto la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la presente Circular.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 4.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Variable.

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Variable tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sesión durante la cual se realizará la Aceptación de Operaciones Repo.

2. Sesión de Creación de Cuentas: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sesión en la cual se podrá solicitar la creación de Cuentas.

3. Sesión de Verificación de MIML: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sesión en la cual se realizará la verificación del MIML disponible.

4. Sesión de Gestión de Agentes: de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. Sesión en la cual los Miembros podrán realizar la Consolidación de Operaciones Repo y la retoma de paquetes y los Agentes podrán Admitir, devolver, y/o excluir la Consolidación de Operaciones Repo.

5. Sesión Corrección de la Complementación: 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Sesión en la cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una Operación.

6. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios así:

   Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 6:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de salida de la Operación Repo.

   La solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 10:00 a.m. a 6:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de regreso de la Operación Repo.

   Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo con el proceso mencionado en la Etapa 1.

   Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de salida de la Operación Repo, los Miembros no han entregado los valores y/o el efectivo, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 6:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. de la misma Sesión. Después de las 8:00 p.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de salida de la Operación Repo se procede de acuerdo con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1., numeral 4 de la presente Circular.

   Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo, los Miembros no han entregado el efectivo, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 6:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Después de las 10:00 a.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo, se procede con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1., numeral 4 de la presente Circular.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 4.8.1.1. Operaciones Repo sobre Acciones elegibles.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Repo sobre las acciones que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Repo sobre Acciones negociadas en la BVC S.A.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso, de recompra o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción.

Las acciones elegibles por la Cámara para la Compensación y Liquidación de Operaciones Repo:

Acciones elegibles
PREFERENCIAL BANCOLOMBIA
ECOPETROL
ISA
NUTRESA
PREFERENCIAL AVAL
ÉXITO
GRUPOARGOS
GRUPO SURA
PREFERENCIAL GRUPO SURA

CEMENTOS ARGOS
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS
BANCOLOMBIA
BANCO DE BOGOTÁ
CELSIA
CEMEX
CANACOL
CORFICOLOMBIANA
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ
PREFERENCIAL AVIANCA HOLDING
PREFERENCIAL DAVIVIENDA
PREFERENCIAL GRUPO ARGOS

Las acciones elegibles serán evaluadas por lo menos una vez al mes. En caso que una acción pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informara al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión y se informará a los Miembros por medio de Boletín Informativo por la Cámara, sin perjuicio de la modificación a la presente Circular.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Repo, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.1. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación Repo.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones Repo sobre la acción sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones Repo sobre la acción de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones Repo sobre la acción por el evento corporativo.

5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones Repo, acciones que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

   Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de Operaciones Repo y Futuros sobre acciones.

   b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones Repo y Futuros sobre acciones.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a Operaciones Repo o Futuros sobre acciones, las acciones entregadas como Garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presenta Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

La constitución de las Garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el Enajenante inicial transferirá al Adquirente inicial la propiedad de los Activos objeto de la Operación Repo, conservando para si los derechos políticos y económicos derivados de los Activos objeto de la Operación Repo, correspondiéndole en consecuencia al Enajenante inicial el derecho a los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean exigibles, decreten y causen entre la Liquidación del flujo inicial y la Liquidación del flujo de regreso, y los derechos de suscripción, que se lleguen a presentar en ese mismo período, así como los derechos a inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin del ejercicio y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y a votar en ellas.

   Si durante el plazo de la Operación Repo, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al Enajenante inicial – Adquirente final.

7. Condiciones especiales para Operaciones Repo: De acuerdo con el Reglamento de la Bolsa para la celebración de Operaciones Repo es responsabilidad del Miembro la suscripción de cartas de compromiso por parte de los Terceros para la celebración de las Operaciones Repo, en los términos establecidos por la Bolsa.

8. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Repo.

   Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

   a. **Retardo en la Entrega del Activo**: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente al flujo de salida de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.10., 4.4.3.11. 4.4.3.12. y 4.4.3.13. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

   b. **Retardo en la Entrega del Efectivo de Salida:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

      En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

   En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido en los literales anteriores, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

   c. **Retardo en la Entrega del Efectivo en el Flujo de Regreso:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Repo el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación Repo, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

      En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

      En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

Parágrafo. La Compensación y Liquidación de las Operaciones Repo sobre acciones elegibles únicamente procederá a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento General de la Bolsa aprobada mediante Resolución 1004 del 27 de julio de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4.8.1.2. Haircuts sobre Operaciones Repo.

Los porcentajes de descuento por operación que serán aplicados a los precios de los diferentes activos autorizados junto con su fecha de entrada en vigencia que serán informados mediante Boletín Informativo."

Artículo Sexto. Adiciónense los Anexos 5A y 22.3, y modifíquense los Anexos 1.1., 1.5., 1.6., 14, 16 y 22.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

"ANEXO 5A

CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como Agente Custodio y de Pagos en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "**EL SISTEMA**", se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____ en adelante **EL AGENTE**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL AGENTE** podrá recibir y custodiar valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Los depósitos centralizados de valores y las Cuentas de las que es titular **EL AGENTE** en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____

_____

_____

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL AGENTE**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.

2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen, los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.

3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.

4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente.

5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL AGENTE**.

6. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que son titulares los Terceros del **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, incluyendo la cuentas de depósito de la que son titulares los Terceros en calidad de Depositantes Indirectos, sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros Liquidadores bajo el Reglamento.

7. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de **EL AGENTE** ante el Banco de la República.

8. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir información de **EL AGENTE** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.

9. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

10. Autoriza a **LA CRCC** y a los Miembros Liquidadores con quienes **EL AGENTE** tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o

dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.

2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.

4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como **AGENTE**, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.

5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.

6. Entregar a **LA CRCC**, a los Miembros, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes **EL AGENTE** tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los Miembros Liquidadores.

7. Entregar efectivamente a **LA CRCC** los valores y/o el efectivo, según sea el caso, entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores y/o el efectivo, según sea el caso, a **LA CRCC** en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL AGENTE** el traslado de los valores a otra cuenta.

8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a **LA CRCC** establecidas en el Reglamento.

9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.

10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo y de valores arriba indicadas, de las que es titular en el Banco de la República y en los depósitos centralizados de valores.

11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.

12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.

13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de LA CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL AGENTE** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.

2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.

3. Informar a **EL AGENTE**, en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL AGENTE es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras **LA CRCC** no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, **EL AGENTE** no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. **EL AGENTE** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL AGENTE**, sin necesidad de obtener la conformidad de **EL AGENTE**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL AGENTE** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL AGENTE**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL AGENTE**, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. **EL AGENTE** reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL AGENTE:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL AGENTE**, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de **EL AGENTE**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC
Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C."

Anexo 22.3. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente Custodio y de Pagos

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO Y DE PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Este Acuerdo para actuar como Agente Custodio y de Pagos por cuenta de los Terceros de los Miembros Liquidadores ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____, en adelante **EL AGENTE**, y _____, en adelante **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.22.1.1.2. del Decreto 2555 del 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como Agente de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, en virtud de lo cual **EL AGENTE** recibirá y custodiará valores y dinero en efectivo por cuenta de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, y realizará la entrega de valores y los pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deban contratar la actividad de custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las cuentas en los depósitos centralizados de valores a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE** son las siguientes:

_____
_____
_____

Las Cuentas de Depósito de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

_____
_____
_____

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en este Acuerdo, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC**.
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.

8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.

9. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.

10. Autoriza a **EL AGENTE** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR**, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.

11. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del **MIEMBRO LIQUIDADOR** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

12. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de **EL AGENTE**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.

2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.

4. Entregar a **LA CRCC**, a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de los Terceros de los Miembros.

6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, los valores y el dinero en efectivo y, si es el caso, los valores y el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.

7. Realizar la entrega a **LA CRCC** de los valores y del dinero en efectivo recibidos por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**. Así mismo, entregar los valores y el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando exista una instrucción por parte del Tercero a **EL AGENTE**.

8. Reportar a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores y/o fondos, según sea el caso, que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

9. Mantener las cuentas de depósito valores y de efectivo arriba indicadas, de las que es titular **EL AGENTE** ante los depósitos centralizados de valores y ante el Banco de la República.

10. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio y de Pagos, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.

2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE** los valores y los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO LIQUIDADOR**.

3. Entregar a **EL AGENTE** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.

4. Entregar a **EL AGENTE**, a **LA CRCC**, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE**, o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE,

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR,

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C

"Anexo 1.1. Carta de solicitud de admisión como Miembro

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	**FORMATO**	**Código: FO GMI 010**
	SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DE LA CRCC S.A	**Versión: 1.0**
		Página 1 de 4

Bogotá,

Doctor
_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de Admisión como Miembro

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente

solicito que la sociedad que represento sea admitida como Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. en la modalidad de Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador) en el (los) segmento(s) de (Derivados Financieros, Renta Fija, Renta Variable).*

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido a la misma en la calidad de **Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador).***

En cumplimiento de los requisitos de vinculación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos relacionados en la Lista de Verificación de Documentos, necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____

(Nombre y Cédula)

Creación		Modificación		Código de Miembro Asignado por la CRCC					

Miembro Liquidador General		Miembro Liquidador Individual		Miembro No Liquidador	
Segmento Derivados Financieros		Segmento Renta Fija		Segmento Renta Variable	

1. Datos Generales.

1. Nombre Comercial		2. NIT.	
3. Razón Social			
4. Fecha de Constitución			
5. Dirección Oficina Principal		6. Ciudad:	
7. Teléfono Oficina Principal		8. Fax:	
9. Website.			
10. Tipo de Entidad			

11. Código Superintendencia Financiera.			
12. Nombre del Representante Legal			
13. Tipo de Identificación del Representante Legal		14. No. de Identificación del Representante Legal	
15. Cargo			
16. Nombre de la Entidad Auditora (Si aplica)			
17. Nombre de la Entidad de Revisoría Fiscal (Si aplica)			
18. Nombre del Revisor Fiscal Principal		19. No. De Identificación	
20. Nombre del Revisor Fiscal Suplente		21. No. De Identificación	

2. Información Financiera. (último corte envío Superintendencia Financiera)

22. Patrimonio Técnico o Adecuado	
23. Gastos Operacionales Totales/ Margen Financiero Bruto.	
24. ROA	
25. ROE	
26. Relación de Solvencia	

3. Calificación.

AGENCIA CALIFICADORA	CONCEPTO	CALIFICACIÓN
27.	28.	29.

4. Registro de Cuentas de Compensación y Liquidación.

CUENTA DE DEPÓSITO DECEVAL

30. **Código de Entidad**		31. **Código de Depositante Directo**	

CUENTA BANCO REPUBLICA

32. **Código Depositante Directo DCV**		33. **Código entidad**	
34. **Código Entidad en el CUD**		35. **No. Cuenta CUD**	

AGENTE DE PAGOS

36. **Nombre Entidad**		37. **Nit Agente de Pagos**	
38. **Código Entidad en el CUD**		39. **No. Cuenta CUD**	

AGENTE CUSTODIO

40. **Nombre Entidad**		41. **Nit Agente Custodio**	
42. **Código Depositante Directo DVL**		43. **Código de Entidad**	
44. **Código Depositante Directo DCV**		45. **Código de entidad**	

	46. Nombre del Cargo	47. Nombres y Apellidos	48. Teléfono y Extensión	49. Celular	50. Email	51. Dirección Correspondencia	52. Teléfono Residencia
Gerente o Director de Riesgos							
Gerente o Director de Operaciones							
Gerente o Director del Departamento Jurídico							
Gerente o Director del Departamento de Contabilidad							
Oficial de Cumplimiento.							
Contralor Normativo							
Oficial de Cumplimiento							
Gerente o Director del Departamento de Tecnología.							

5. Información de Referencia.

Anexe el resumen de la hoja de vida del recurso humano asociado a las funciones de compensación y liquidación de operaciones[1].

53.Las actividades de Back Office están ubicadas en:

La Oficina de la Dirección General registrada en el punto 1. ○

○

[1] Con la entrega de este formulario la entidad certifica que el personal relacionado en la sección 5 cuenta con la capacitación y los medios para administrar las operaciones frente a la CRCC.

Otra ubicación

Dirección					
Ciudad		Teléfono:		Extensión	
Nombre del Responsable.		Cargo			
Email del Responsable.					

54.En caso que las actividades de Back Office estén subcontratadas.

Nombre de la Entidad					
Dirección					
Ciudad		Teléfono:		Extensión	
Nombre del Administrador		Cargo			
Email del Administrador		Teléfono:		Extensión	

_____
Representante Legal
C.C."

"Anexo 1.5. Solicitud de ingreso a uno o varios segmentos

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de ingreso a uno o varios segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, con NIT. _____, en la modalidad de **Miembro *(Liquidador General,***

Liquidador Individual, No Liquidador) de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.15. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el ingreso al/los siguiente(s) segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A., para cada uno de los Segmentos me permito informar que el patrimonio técnico de la entidad es _____ necesario para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____
(Nombre y Cédula)

NOTA: Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador a un nuevo Segmento, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento."

"***Anexo 1.6. Solicitud de retiro de segmentos***

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de retiro de segmentos

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de

_____, con NIT. _____, en la modalidad de **Miembro *(Liquidador General, Liquidador Individual, No Liquidador)*** de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única de la CRCC S.A., atentamente solicito el retiro del/los siguiente(s) segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	

Certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., y demás normas aplicables para el retiro de cada uno de los segmentos

En cumplimiento de los requisitos exigidos por la CRCC S.A en el artículo 1.2.4.3. de la Circular Única, y en el (artículo 2.1.1.4. Segmento de Derivados Financieros, artículo 3.1.1.4. Segmento de Renta Fija, artículo 4.1.1.5. Segmento de Renta Variable), me permito allegar los documentos relacionados necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____
(Nombre y Cédula)"

"ANEXO 14

CARTA PRESENTACIÓN MIEMBRO NO LIQUIDADOR

Doctor

_____
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Bogotá

Referencia: Actuación como Miembro Liquidador General de la entidad _____, aspirante a Miembro no Liquidador de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A.

El suscrito _____ identificado con la cédula de Ciudadanía N°_____ expedida en la ciudad de _____ obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente me permito informar que _____ actuará como Miembro Liquidador General ante la CRCC S.A. de _____, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en _____, con NIT. _____, el cual en caso de ser admitido participará en el (los) siguiente (s) Segmento (s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	

Certifico que la entidad que represento cumplirá con las obligaciones derivadas de dicha actuación ante la CRCC S.A. de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. y demás normas aplicables.

Atentamente,

_____
C.C.
Representante Legal
Miembro Liquidador General"

"ANEXO 16

CAMARA DE RIESGO central de contraparte de colombia s.a.	**FORMATO**	**Código: FO GMI 032**
	SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE	**Versión: 1.0**
		Página 1 de 1

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE

Ciudad y Fecha : _____

Doctor
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Solicitud de Aprobación como Agente _____. (indicar la modalidad: Agente Custodio o Agente de Pago o Agente Custodio y de Pago simultáneamente).

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, con NIT. _____, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea aprobada como Agente _____ (indicar la modalidad) de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.

Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser aprobado como Agente _____ (indicar la modalidad) en el(los) siguiente(s) Segmento(s):

SEGMENTOS	
Derivados Financieros	
Renta Fija	
Renta Variable	

En cumplimiento de los requisitos de aprobación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

_____
(Nombre y Cédula)"

"Anexo 22.2. Modelo de Acuerdo de la Cámara para Agente de Pago

ACUERDO PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO POR CUENTA DE TERCEROS DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC

Este Acuerdo para actuar como **AGENTE DE PAGO** por cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se suscribe por _____**,** en adelante **EL AGENTE DE PAGO**, y _____**EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.22.1.1.2. del Decreto 2555 del 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR** reconoce a _____ como **AGENTE DE PAGO** de los **TERCEROS** del **MIEMBRO LIQUIDADOR,** en virtud de lo cual el **AGENTE DE PAGO** recibirá y custodiará dinero en efectivo por cuenta de los **TERCEROS** del **MIEMBRO**, y realizará pagos de efectivo a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **TERCEROS** de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, que de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, las nomas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan deban contratar la actividad custodia, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el "Reglamento".

Las Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República, a través de las cuales desarrollará sus funciones **EL AGENTE DE PAGO** son las siguientes:

_____

_____

_____

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en este Acuerdo, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la suscripción del presente Acuerdo, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral del presente Acuerdo.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y Mecanismos de Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador**.**

5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de **LA CRCC**, bien sea por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de **LA CRCC.**
7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías, en cualquiera o en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
8. Declara y conoce que **LA CRCC** puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular **EL AGENTE DE PAGO** ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante **LA CRCC**, sin perjuicio de sus responsabilidades como **MIEMBRO**.
9. Autoriza a **EL AGENTE DE PAGO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO,** que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago**,** a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del **MIEMBRO** a **EL AGENTE DE PAGO** están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC,** son obligaciones principales de **EL AGENTE DE PAGO,** las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE DE PAGO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, el presente Acuerdo, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva

y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Entregar a **LA CRCC,** a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del **MIEMBRO,** para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de **AGENTE DE PAGO** de los Terceros de los Miembros.
6. Recibir y custodiar por cuenta de los Terceros de **EL MIEMBRO**, el dinero en efectivo y, si es el caso, el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.
7. Realizar la entrega a **LA CRCC** del dinero en efectivo entregado por los Terceros de **EL MIEMBRO** y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como **AGENTE DE PAGO** para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas, siempre y cuando exista una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE CUSTODIO**. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande, siempre y cuando existe una instrucción por parte del **TERCERO** al **AGENTE DE PAGO**.
8. Reportar a **EL MIEMBRO** el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
9. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
10. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Acuerdo, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR,** las siguientes:

1. Vincular por cuenta de los Terceros al **AGENTE DE PAGO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.
2. Entregar por cuenta de los Terceros a **EL AGENTE DE PAGO** los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y si es el caso de las de sus Miembro no Liquidadores y de las de los Terceros de estos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como **MIEMBRO**.
3. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.

4. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO,** a **LA CRCC,** o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite **EL AGENTE DE PAGO,** o **LA CRCC,** para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a **EL AGENTE DE PAGO,** o a **LA CRCC,** en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. El presente Acuerdo estará vigente en forma indefinida. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Acuerdo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Acuerdo deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

SEXTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Acuerdo, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente Acuerdo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

EL AGENTE DE PAGO:

Fax:
Dirección:
Ciudad:

NOVENA. Contraprestación. Este Acuerdo no genera ninguna contraprestación económica a cargo ni a favor de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

AGENTE DE PAGO

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C.

MIEMBRO LIQUIDADOR

Por: _____
Nombre:
Cargo:
C.C. ”

Artículo Séptimo.Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., rige a partir del día nueve (9) de agosto de 2017.

(Original Firmado)
PAOLA SAAVEDRA CAMERANO
Suplente del Gerente